

ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO

Abogado

Universidad del Atlántico

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D

REF.: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO : JORGE RUIZ ROMERO Y JESUS RUIZ ROMERO

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.088.787 de Cartagena, abogado titulado e inscrito con la tarjeta Profesional número 42813 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SOL BATISTA BASTIDAS**, mayor de edad, con domicilio en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de heredera de su difunto padre **MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO**, por medio del presente escrito vengo ante Usted a presentar **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **JORGE RUIZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.085.174 y **JESUS RUIZ ROMERO**, ambos mayores y vecinos de Cartagena de Indias.

HECHOS

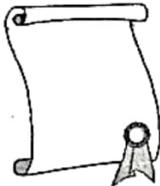
1. El señor **MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO** es padre de la señora **SOL BATISTA BASTIDAS**.
2. El señor **MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO** falleció el día 11 de noviembre de 2020:
3. En vida, el señor **MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO** convino verbalmente un Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, en condición de Arrendador, con los señores **JORGE RUIZ ROMERO** y **JESUS RUIZ ROMERO**, en condición de Arrendatarios.
4. El contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana se convino verbalmente el día 5 de noviembre de 2019 en la ciudad de Cartagena.
5. La vivienda urbana Objeto del Contrato esta ubicado en el Barrio Escallon Villa Calle 30 H (Cristóbal Colon) No. 52-72 de Cartagena, cuyo bien inmueble hace parte de un bien raíz de mayor extensión, determinado por las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**; colinda con la calle 30 H (Cristóbal Colón) en medio y mide 10. Metros. **POR LA DERECHA**, entrando, colinda con el solar número 2 de la Sociedad Pía Salesiana y mide 30 Metros. **POR LA IZQUIERDA**, entrando, colinda con el solar No 23 y mide 30 Metros; **POR EL FONDO**, colinda con el solar número 9 y

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32ª - 77 Oficina 303

Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504

E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com

Cartagena de Indias



ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO

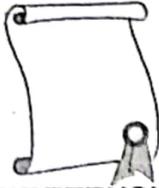
Abogado

Universidad del Atlántico

mide 10 Metros, medias quedan un total de 300 metros cuadrado, distinguido con el No de casa 52-72; el inmueble o apartamento arrendado es el número Uno (1) ubicado en el patio o interior del lote de mayor extensión, que consta de dos plantas, sala comedor, cocina y alcoba y se determinada con las siguientes medidas y linderos: POR EL FREN, con el mismo lote de mayor extensión y mide 4 metros aproximadamente. POR LA DERECHA, con el solar numero Dos (2) y mide 6 metros aproximadamente. POR LA ISQUIERDA; colinda con el mismo lote de mayor extensión y mide 6 metros aproximadamente y POR EL FONDO; colinda con el solar número 9 y mide 4 metros aproximadamente.

6. El canon de arrendamiento mensual fue pactado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (\$450.000)
7. Las condiciones en que se pactó el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana entre las partes, se acreditan con dos declaraciones juradas rendidas ante la Notaría Sexta del Circulo de Cartagena el día 10 de marzo de 2021 por los señores JAIME ELIECER PEÑA HOYOS Y JOSÉ MARIA RAMIREZ MOLINA
8. Los demandados han venido incumpliendo con sus obligaciones de pagar las rentas dentro de los términos convenidos.
9. Que los demandados le adeuda a mi mandante los cánones de Arrendamientos correspondientes a los siguientes periodos:
 - a. Del 5 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021
 - b. Del 5 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021
 - c. Del 5 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021
10. De la deuda anterior, los demandados abonaron al mes de diciembre 2020 al Dr. JAIME ELIECER PEÑA HOYOS la suma de \$ 200.000 el 23 de Diciembre de 2020.
11. Que hasta la fecha los demandados adeudan a mi mandante la suma de \$1.150.000, en la actualidad están en Mora .

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32ª – 77 Oficina 303
Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504
E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com
Cartagena de Indias



ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO

Abogado

Universidad del Atlántico

PRETENSIONES:

Con base en las razones de hecho y de derecho narradas, solicito al señor Juez lo siguiente:

Primera.- Declarar terminado el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana verbal de fecha día 5 de noviembre de 2019 convenido entre el señor MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO, en condición de Arrendador, y los señores JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, en condición de Arrendatarios.

Segunda.- En consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir materialmente el bien inmueble arrendado a favor de la demandante, en su condición de hija y heredera del finado MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO.

Tercera.- En consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a pagar a favor de la demandante, en su condición de hija y heredera del finado MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO, la suma de **\$1.150.000**, por concepto de canon de arrendamientos adeudados, correspondientes a los siguientes periodos: a) Del 5 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021; b) Del 5 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021; c) Del 5 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021; y los canon de arrendamiento que se llegaren a causar.

Cuarta.- Que como consecuencia de la anterior declaración y condenas se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido, a la **demandante**.

Quinta.- Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecución de la sentencia, se comisioné al funcionario competente para que practique la diligencia de restitución.

Sexta.- Que se le condene y ordene a los demandados el pago de las costas de este proceso.

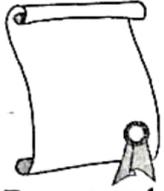
FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho, artículo 384, numeral 4, incisos siguientes del C.G.P, la ley 820 de julio 10 de 2003, Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas pertinentes y concordantes que regulen la materia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de pruebas los siguientes:

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32# – 77 Oficina 303
Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504
E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com
Cartagena de Indias



ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO
Abogado
Universidad del Atlántico

Documentales:

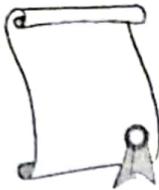
- a. Registro Civil de Nacimiento de la señora SOL BATISTA BASTIDAS de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL No indicativo serial 54367863 de Cartagena
- b. Registro Civil de Defunción del finado MANUEL BATISTA ROMERO –Min salud, distinguido con el N0 725418434.
- c. Las dos declaraciones juradas No 1445 de JAIME PEÑA HOYOS y la 1446 del señor JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA de fecha el 10 de marzo del año 2021. rendidas en la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena
- d. Recibo de abono por la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS \$ 200.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020 realizado por el señor JORGE RUIZ ROMERO al señor JAIME PEÑA HOYOS.
- e. Citatorio para conciliar sobre el pago del canon de arrendamiento y restitución de apartamento ante la casa de la justicia de Chiquinquirá de la ciudad de Cartagena, elaborada por el ente conciliador señor Hernán Padilla Agrosóth de fecha 06 de enero de 2021, y recibido el 08 de enero de la misma anualidad a las 2:05 pm.
- f. Segunda invitación a conciliar "citatorio "enviada por la misma dependencia el día 12 enero del año 2021, recibido el 14 de enero del año 2021.
- g. Constancia del envió de la demanda y sus anexos a los demandados por una empresa de correo.

Testimoniales:

Citar a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta demanda, en especial sobre el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 10 de noviembre de 2019 convenido entre las partes en litigio, la mora en el pago del arrendamiento del contrato y los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

- **JAIME ELIECER PEÑA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.496.446 de Sincelejo, residenciado en el Barrio Junín Calle Los Laureles Manzana D Lote 32 de Cartagena. Dirección Electrónica: jaimep-hoyos@hotmail.com

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32ª – 77 Oficina 303
Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504
E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com
Cartagena de Indias



ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO
Abogado
Universidad del Atlántico

- **JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.077.767 residiendo en el Barrio Piedra de Bolívar calle 30A 30-46 de Cartagena. Dirección: manifiesto bajo la gravedad del juramento que el señor **JOSE M. RAMIREZ MILINA** no posee correo electrónico.

ANEXOS:

Los documentos relacionados como pruebas, poder para actuar, copia de la demanda y sus anexos enviada a la dirección física de los demandados, en razón a que desconocemos la dirección electrónica de los demandados, lo cual manifestamos bajo la gravedad del juramento con su constancia de envío, en cumplimiento del Decreto Nacional 806 de 2020 de la Presidencia de la Republica de Colombia

MEDIO DE OBTENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA Y OTROS:

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que el **Correo Electrónico** de la demandante y de los testigos me los facilito la demandante.

Así mismo informamos al despacho, que los original los anexos enunciados en el acápite anterior para este caso en concreto bajo la gravedad de juramento, manifiesto que se encuentra en poder del demandante fuera de su circulación y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación, esta información se rinde al despacho para dar cumplimiento al art. 245 del C.G.P Y DEL Decreto 806 de 2020.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss y 384 del C.G.P y demás normas pertinentes y su cuantía la estimo en más de \$3.000.000 pesos

NOTIFICACIONES

El suscrito en el Edificio Comodoro Piso 3 Oficina 303 Plazoleta Telecom correo electrónico alvarocorteslo57@gmail.com .En Cartagena Bolivar.

A la demandante en el Barrio Boca grande carrera 1 Edificio Torre Cabe Apartamento No 10 Dirección electrónica: solbatistabastidas@gmail.com .En Cartagena Bolivar.

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32# – 77 Oficina 303
Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504
E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com
Cartagena de Indias



ALVARO FRANCISCO CORTRES LOBO
Abogado
Universidad del Atlántico

Los demandados pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

- **JESUS RUIZ ROMERO:** Barrio Escallon Villa, calle Cristóbal Colon (Calle 30 H No. 52-72) apartamento interno No 1 de Cartagena.
- **JORGE RUIZ ROMERO:** Barrio Manga Edificio 4 Avenida esquina No 28-89 Apartamento 4 A (Esquina ,entre la Avenida de la Asamblea y la Avenida Campo Alegre -4 avenida) en Cartagena Bolívar.

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los demandados, es por ellos que solicito se le dé tramite a las notificaciones conforme a los artículos 291 y 2292 del C G del P y el Decreto No. 806 de 2020

Atentamente,

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO

C. C. No. 73.088.787 de Cartagena.

T. P. No. 42813 del Consejo Superior de la Judicatura.

Edificio Comodoro, Matuna, Carrera 10 No 32ª – 77 Oficina 303
Celular: 3114055490 Teléfono: 6790504
E-mail: alvarocorteslobo57@gmail.com
Cartagena de Indias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 23/03/2021 3:54:51 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400300520210020600**

CLASE PROCESO: VERBALES DE MENOR CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 2533637 **FECHA REPARTO:** 23/03/2021 3:54:51 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 23/03/2021 3:47:27 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73088787	ALVARO FRANCISCO	CORTES LOBO	DEFENSOR PRIVADO
Sin Documento- Migra	2303201	SOL BASTIDAS	BASTIDAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	9085174	JORGE	RUIZ ROMERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		JESUS	RUIZ ROMERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_23-03-2021 3.54.13 p.m..pdf	FCE07C202E212C134FE1693EA09EF02E9E604FB4
2	DEMANDA_23-03-2021 3.54.29 p.m..pdf	74D848E64E0343CB7E09AE903FA50BE707438A98

a9af037e-9fc6-424d-8313-aab126146fc3

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO
SERVIDOR JUDICIAL



OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2021-03-19 14:52:12
--	--	---



REMITENTE

REMITENTE	DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO NIT. / C.C.	DESTINO	PARA JESUS RUIZ ROMERO NIT. / C.C.					
	DIRECCIÓN CENTRO ED COMODORO OF 303 TELEFONO 3114055490		DIRECCIÓN BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL TELEFONO COLON CALLE 30 H # 52 72 APTO INTERNO # 1					
CONTENIDO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS.		VOL 0 0 0	A 0	PESO 0.0 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.			
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Vr. FLETES 8500
				FECHA DE RECIBIDO		Vr. SEGURO 0		
						Vr. OTROS 0		
						Vr. TOTAL 8500		

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2021-03-19 14:54:14
--	--	---



REMITENTE

MENSAJES	DE	NIT. / C.C.	PARA	NIT. / C.C.
	ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO		JORGE RUIZ ROMERO	
	DIRECCION	TELEFONO	DIRECCION	TELÉFONO
	CENTRO ED COMODORO OF 303	3114055490	BARRIO MANGA EDIFICIO 4 AVINIDA ESQUINA # 28 89 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AVENIDA	

CONTENIDO	V	L	A	A	PESO	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.
DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS.	O	0	0	0	0.0 Kg.	

REMITENTE FIRMA Y SELLO	D. Mala	<input type="checkbox"/>	D. Incompleta	<input type="checkbox"/>	TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	Vr. FLETES	8500
	No recibe	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>			Vr. SEGURO	0
	Se traslado	<input type="checkbox"/>	Desocupado	<input type="checkbox"/>			Vr. OTROS	0
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Zona de riesgo	<input type="checkbox"/>			Vr. TOTAL	8500
						FECHA DE RECIBIDO		

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



La salud es de todos

Ministerio de Salud

NDE

Magistratura Departamental



Directorio Nacional de Registro Civil

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA PEGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art 5to

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción **725418434**

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento
BOGOTÁ

Municipio
CARTAGENA DE INDIAS

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2020-11-11

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora 6 Minutos 35

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

BATISTA

RONERO

MANUEL

NARCISO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19163174

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

MOREHO

ARTUZ

MAURO

ALONSO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

73208515

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MEDICO

REGISTRO PROFESION/

132801513001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento _____ Municipio _____ Año 2020 Mes NOVIEMBRE Día 11

FIRMA _____ QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

Dr. Manuel...
Municipio de...

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
 DE NACIMIENTO**

Indicativo
 Serial

54367863

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 0 2 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido **BATISTA** Segundo Apellido **BASTIDAS**

Nombre(s) **SOL**

Fecha de nacimiento

Año 1 9 9 Mes E N E Día 2 0 Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POS**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA (D T y C)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **BASTIDAS CORTES YOSIRIS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 45.690.278 DE CARTAGENA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

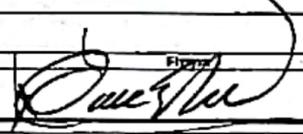
Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BATISTA ROMERO MANUEL NARCISO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 19.163.174 DE BOGOTA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BATISTA ROMERO MANUEL NARCISO**

Documento de identificación (Clase y número) **19.163.174** Firma 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

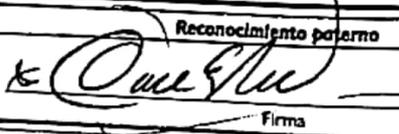
Documento de identificación (Clase y número) Firma

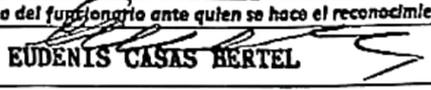
Fecha de inscripción

Año 2 0 1 4 Mes N O V Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza **EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL**
 Nombre y firma 

Reconocimiento paterno

Firma 

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **EUDENIS CASAS BERTEL**
 Nombre y firma 

ESPACIO PARA NOTAS

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4800 DE FECHA NOVIEMBRE 10 DE 2014 DE ESTA OFICINA, ESTE SERIAL REEMPLAZA AL 28443335 LV 42 FECHA NOVIEMBRE 21 DE 2014.

54367863

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Sol Batista B.

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena _____

[14 ENE 2021]

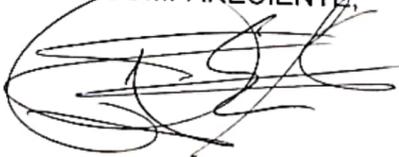


Bosn.

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1445

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JAIME ELIECER PEÑA HOYOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **92.496.446** expedida en Sincelejo, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Buenavista(Córdoba); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio Junín Mz D lote 32; de estado civil: Casado; de profesión u oficio: Abogado Tel: 3156965823- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales PREGUNTADO: Por el contenido de la presente declaración- CONTESTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que me consta que el señor **MANUEL BATISTA ROMERO**, y el señor **JORGE RUIZ ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.085.174**, celebraron un contrato de arrendamiento, declaro que **MANUEL BATISTA ROMERO**, actuando en su calidad de arrendador, celebro un contrato verbal de arrendamiento con el señor **JORGE RUIZ ROMERO**, en su calidad de arrendatario, el día 05 de noviembre del año 2019, con un canon de arrendamiento de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) exigible los 5 primeros días de cada mes, en ese canon de arrendamiento están incluido los servicios de energía, agua y gas ósea el pago de los servicios están a cargo del arrendador y se acordó que el inmueble arrendado seria habitado por su hermano **JESUS RUIZ ROMERO**. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, 1 alcoba en el 2do piso, y el inmueble o apartamento se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión. Este conocimiento lo tengo porque era el abogado personal del finado **MANUEL BATISTA ROMERO** y en ese ejercicio profesional cumplía la misión de recibir los cánones de arrendamiento, tan es así que el 23 de diciembre de 2020 recibí del arrendatario un abono por doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de diciembre de ese mismo año. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes

EL COMPARECIENTE,



NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6

Teléfono: 6695062

E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1446

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **9.077.767** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Cartagena(Bolívar); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio piedra de bolívar calle 30 A No. 30-46; de estado civil: Soltero; de profesión u oficio: Contratista Tel: 3106148212- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales PREGUNTADO: Por el contenido de la presente declaración- CONTESTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que soy conecedor que el señor **MANUEL BATISTA ROMERO** en calidad de arrendador, le entrego un inmueble urbano al señor **JORGE RUIZ ROMERO**, en calidad de arrendatario por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) mensualmente, para pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes, en este canon se incluyen los servicios de energía, agua y gas. El inmueble arrendado está ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, el contrato empezó a regir el 05 del mes de noviembre DE 2019 y está habitado por su hermano **JESUS RUIZ ROMERO**. Se trata de un contrato verbal de arrendamiento, que ha seguido vigente desde la muerte del arrendador el señor **MANUEL BATISTA ROMERO**, quien falleció el 11 de noviembre de 2020. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes

EL COMPARECIENTE,

LA NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA



cc N° 9077767C

Cartagena, 23 de Diciembre de 2020

RECIBO DE PAGO DE ARRIENDO DE UN APARTAMENTO DE PROPIEDAD DEL
FINADO MANUEL BATISTA ROMERO, LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA
CASA PRINCIPAL EN EL BARRIO ZARAGOCILLA
BARRIO ESCALLON VILLA No 52-72

Recibí de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO, identificado
con la cédula de ciudadanía No 9.085.174 de Cartagena, la
suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE., por concepto
de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre
de 2020; se le hace saber al señor JORGE RUIZ ROMERO, que está
pagando por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que se encuen
tra habitando el inmueble hasta nueva orden, que se concilien -
entre las partes.

Recibí

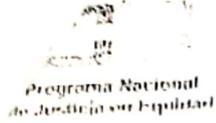
JAI ME, PEÑA HOYOS
CC No 92.496.446

Aceptado

JORGE RUIZ ROMERO
CC No 9.085.174
Representante del
Sr. JESUS RUIZ ROMERO

Enero 08 - 2021 Hora: 2:05 PM

Revisi Jue



Alcaldía de Cartagena de Indias

Secretaria del interior y convivencia Ciudadana

Libertad y Orden Republica de Colombia

Frente a Casa de Justicia

Los conciliadores en Equidad de Cartagena. Lo invitan a conciliar sus diferencias de forma pacifica a través de la figura de la conciliación en Equidad.

Invitación No. 01 Fecha 06 01 2021

Asunto: Aclararon la situación del Arriendo el pago de la deuda y Restitución del Apto Arrendado

Convocado JESUS Ruiz Romero y Jorge Paris Romero.

Solicitante: Sol Batista Batisola y Dr Jaime Felix Hoyos.

Lugar: Frente a Casa de Justicia Chiquinquirá

Fecha: 13-01-2021 Hora: 8:30 AM

El Conciliador: HERNAN PADILLA AGRESOTH

Firma: [Signature] No. 13147583145.

Nombrado por Tribunal superior del distrito de Cartagena.

Hernán Padilla Agresoth Conciliador en Equidad Res. 08/nov/18/2003 T.S.D. C/gena

Res. No 08 de Nov.18/2003

De conformidad con la Ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia.

Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

Frente a Casa de Justicia

Los conciliadores en Equidad de Cartagena. Lo invitan a conciliar sus diferencias de forma pacífica a través de la figura de la conciliación en Equidad.

Invitación

No. 02 Fecha 12 01 2021

Asunto

Aclarar la situación del Amigo Pago de la deuda y Restitución del Aparta Amueblado. Justifique su falta

Convocado

Jesús y Jorge Ruiz Romero

Solicitante

Sol Batista Bastida y Dandaine Parra Hoyos en calidad de Apoderados

Lugar

Frente a Casa de Justicia Chiquiquirra

Fecha

18-01-2021

Hora

8:30 AM

El Conciliador: HERNAN PADILLA AGRESOTH

Firma

314 758 3145

Nombrado por Tribunal superior del distrito de Cartagena.

Hernán Padilla Agresoth
Conciliador en Equidad
Res. 08/nov/18/2003
T.S.D. C/gena

Res. No 08 de Nov.18/2003

De conformidad con la Ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia.



Radicación N°: 13001-40-03-005-2021-00206-00
Clase de Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Sol Batista Bastidas
Demandado: Jorge Ruiz Romero y Jesus Ruiz Romero

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de abril de 2021.

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado informándole que por reparto nos correspondió e informo que se presentó copia de la demanda para el archivo del Juzgado, pero por la ubicación del inmueble, este Juzgado no es competente. Provea.

María Viana Vásquez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de abril de 2021.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **Restitución de Inmueble Arrendado** presentada por **SOL BATISTA BASTIDAS**, actuando a través de apoderado judicial **ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.088.787**, contra **JORGE RUIZ ROMERO Y JESUS RUIZ ROMERO**, se puede observar que una vez realizado el análisis respectivo referente a la competencia, de conformidad con los Acuerdos CSJBOA20-e del 15 de enero de 2020 del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se aprecia que por la ubicación del inmueble que se pretende restituir, esto es el **BARRIO ESCALLÓN VILLA**, corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en lo Civil de la ciudad de Cartagena conocer del asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del código general del proceso que establece:

Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 26 del C.G.P. establece:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” (Subrayado fuera del texto)

Se aprecia que el canon de arrendamiento se pactó en \$450.000 y que el término de duración del contrato es de 12 meses, por lo que la cuantía de la demanda es de mínima ya que asciende a \$5.400.000.



En consecuencia, quienes debe conocer del proceso teniendo en cuenta el factor territorial y la cuantía, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples en lo Civil de Cartagena, debiendo ser rechazada la presente demanda por falta de competencia y en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se remitirá a aquellos Juzgados -

Por antes expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer este Juzgado de Competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: por secretaria remítase a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LO CIVIL DE CARTAGENA**. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena

Notificación Estado N° 38 Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena

Juzgado 05 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena

<j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 10:58 AM

Para: alvarocorteslo57@gmail.com <alvarocorteslo57@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

rechazo competencia 206.pdf;

Notificación Estado N° 38 Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena

**Cordial saludo,
Por medio del presente nos permitimos notificar la(s)
providencia(s) del proceso 206-2021, publicada(s) en
el estado No. 38 del 30 de Abril de 2021.**

Agradecemos acusar el recibido del correo.

Atentamente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Carrera 5a N° 36-172, Edificio Cuartel del Fijo
piso 3 oficina 301

***Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de
imprimir este correo electrónico.***



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Jo5cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación N°: 13001-40-03-005-2021-00206-00
Clase de Proceso: Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante: Sol Batista Bastidas
Demandado: Jorge Ruiz Romero y Jesus Ruiz Romero

Cartagena de Indias D.T y C, 13 de abril de 2021.
Oficio N°777

Señores:
OFICINA DE REPARTOS
Ciudad
Correo: ofjudicialcgena@cendoj.ramajudicia.gov.cob

Correo apoderado demandante: alvarocorteslo57@gmail.com

Por medio del presente le enviamos a usted, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA la referencia, a fin de ser repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EN LO CIVIL DE CARTAGENA, para que avoque su conocimiento de conformidad a lo establecido con los numeral 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, y el acuerdo CSJBOA20-1 de 15 de enero de 2020.

Cordialmente,

MARIA VIANA VASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/05/2021 3:15:06 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620210034600**

CLASE PROCESO: VERBALES DE MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 2673725 **FECHA REPARTO:** 12/05/2021 3:15:06 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/05/2021 3:11:25 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73088787	ALVARO FRANCISCO	CORTES LOBO	DEFENSOR PRIVADO
Sin Documento- Migra	2303201	SOL BASTIDAS	BASTIDAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	9085174	JORGE	RUIZ ROMERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	74D848E64E0343CB7E09AE903FA50BE707438A98
2	02DEMANDA.pdf	4ECD802F11A468A3CEBD65386AAA416E921257C3
3	03DEMANDA.pdf	FCE07C202E212C134FE1693EA09EF02E9E604FB4
4	04DEMANDA.pdf	BEF2D45E392D1BA594219E12E15BA4271C2EE167
5	05DEMANDA.pdf	8B3635A8C5E6B6E853174E3BC886EFDE7E878617
6	06DEMANDA.pdf	713FEAA416D1D80CDC5EA2486D98857EF3C87D57

10b0735b-1fb9-48ac-93e6-4134e37ea891

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES
SERVIDOR JUDICIAL

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 2673725 de fecha 12/05/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 27 de mayo de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 27 de mayo de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, se observa:

(i) Existe una la indebida acumulación de pretensiones, puesto que en el acápite de pretensiones se elevan solicitudes propias del proceso de restitución de inmueble, además de que se ordene el pago de las obligaciones adeudadas contenidas en el contrato de arrendamiento.

En atención a lo anterior, no tiene claridad esta agencia judicial en cuanto a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante puesto que arguye pretensiones de proceso ejecutivo singular, y de restitución al tiempo, siendo 2 procesos de naturaleza distinta, existiendo por ende una indebida acumulación de pretensiones en la demanda, dado que conforme a lo establecido de artículo 88 del C. General del Proceso solo se pueden acumular los procesos cuando: *1. Que el Juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía, 2. Que las pretensiones no se excluyan salvo que se propongan como principales y subsidiarias y 3. Que todas se puedan tramitar en el mismo procedimiento.*

(ii) No se aportan al plenario las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 84 del CGP.

(iii) Por otra parte, la demanda de la referencia es presentada por el abogado ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO y teniendo en cuenta lo normado el No.10 del artículo 82 del CGP en el que se establece que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

En este orden, de la plataforma SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> encuentra el Juzgado que el abogado en mención no tiene dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se hace necesario que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

(iv) Finalmente, De plenario no se evidencia solicitud de medidas cautelares, razón por la cual se debió remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, en virtud del requisito contemplado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que en letra cita:

*En cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

Como consecuencia de lo anterior se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante, para que subsanen los yerros anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89bb89439c9b55d3d6fe738c7257c35084eb4c029c60c4c31d5a5d733dd6a7f
Documento generado en 27/05/2021 04:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 61 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190050700	Ejecutivo	Cooperativa De Crédito Y Distribución De Colombia Ltda Coobc	Ender Isaias Guerra De Armas, Juan Berrio Villadiego, Sharon Contreras Torres, Luis Acosta Pacheco	27/05/2021	Auto Decide - Correr Traslado Por Tres (03) Días A La Parte Ejecutante, El Memorial Presentado Por El Ejecutado Luis Acosta Pacheco El Día 4 De Mayo De 2021 (FI.1 103 Al 108) Para Que Se Pronuncie Acerca De Ello.
13001418900620200017600	Ejecutivo	Jorge Mario Del Toro Martinez	Georgina Jayne Olivares Sabalza	27/05/2021	Auto Decide - Abstenerse De Dar Trámite Al Memorial De Fecha 04 De Mayo De 2021-Corregir Numeral 3 De La Providencia De Fecha 27 De Agosto De 2020

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

d8c8d896-4ba3-45cc-bab3-265c2716cf38



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 61 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190054300	Ejecutivo	Roberto Carlos Torres Cerpa	Carlos Alberto Rendon Acosta	27/05/2021	Auto Decide - Correr Traslado Por Tres (03) Días De La Solicitud De Terminación Por Pago Total De La Obligación Presentado Por El Demandado Carlos Alberto Rendon Acosta.
13001418900620210037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Domingo De Jesus Padilla Gonzalez	27/05/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado
13001418900620210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rosibel Duran Cabarcas	27/05/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Rafael Eloy Salgado Carmona	27/05/2021	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

d8c8d896-4ba3-45cc-bab3-265c2716cf38



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 61 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210012400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Sandra Castillo Padilla	27/05/2021	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
13001418900620210036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Herbert Mejia Reyes	27/05/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial.
13001418900620210002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Editora Direct Network Associates Sas	Yamid Blanco Coneo	27/05/2021	Auto Decide - Correr Traslado Por Tres (03) Días De La Solicitud De Levantamiento De Medida Cautelar Presentada Por El Demandado Yamid Blanco Coneo.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

d8c8d896-4ba3-45cc-bab3-265c2716cf38



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 61 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190073500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Belen Patricia Facio Lince Barrios	27/05/2021	Auto Decide - Aceptar La Cesión Del Crédito- Tener Como Cesionario De Financiera Juriscoop S.A. Compañía De Financiamiento A Services Consulting Sas.,
13001418900620210016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hesly Javier Marquez Rodriguez	Yenifer Bellido Cassabuena	27/05/2021	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
13001418900620210034100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Antonio Osorio Lopez	Ivan Torres Teran, Maria I Martinez Delgado	27/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620210034600	Verbales De Minima Cuantia	Sol Bastidas Bastidas	Jorge Ruiz Romero	27/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

d8c8d896-4ba3-45cc-bab3-265c2716cf38

Fwd: SUBSANACION DE DEMANDA SOL BATISTA - PARA ENVIAR AL JUZGADO CON TODOS LOS ANEXOS

Alvaro Cortes <alvarocorteslobo57@gmail.com>

Jue 3/06/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CERTIFICADO DR ALVARO CORTES.pdf; ENVIO FISICO SUBSANACION Y SUS ANEXO.pdf; SUBSANACION DE DEMANDA SOL BATISTA.pdf; PRUEBAS PROCESO PERTENENCIA SOL BATISTA.pdf;

Proceso de Restitución del Inmueble Arrendado. Demandante: Sol Batista Bastida contra Jorge Ruiz Romero y otro. Radiacion 13001-41-89-006-2021-00346-00
asunto: Subsanación de la Demanda

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
ABOGADO
Universidad del Atlántico

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

E. S. D.

Ref. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS
DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTROS
Radicado: 13001-41-89-006-2021-00346-00

ASUNTO : SUBSANACION DE LA DEMANDA

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO, mayor de edad, vecino, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.088.787 de Cartagena, actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de **SUBSANAR LOS DEFECTOS DE LA DEMANDA** conforme a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha día 27 de mayo de 2021.

DEFECTOS DE LA DEMANDA

El Honorable Juez de la causa, mediante auto de fecha 27 del mes de mayo de 2021. Ordenó inadmitir la presente demanda, aduciendo lo siguiente:

(i) Existe una la indebida acumulación de pretensiones, puesto que en el acápite de pretensiones se elevan solicitudes propias del proceso de restitución de inmueble, además de que se ordene el pago de las obligaciones adeudas contenidas en el contrato de arrendamiento.

En atención a lo anterior, no tiene claridad esta agencia judicial en cuanto a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante puesto que arguye pretensiones de proceso ejecutivo singular, y de restitución al tiempo, siendo 2 procesos de naturaleza distinta, existiendo por ende una indebida acumulación de pretensiones en la demanda, dado que conforme a lo establecido de artículo 88 del C. General del Proceso solo se pueden acumular los procesos cuando: *1. Que el Juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía, 2. Que las pretensiones no se excluyan salvo que se propongan como principales y subsidiarias y 3. Que todas se puedan tramitar en el mismo procedimiento.*

(ii) No se aportan al plenario las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 84 del CGP.

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
ABOGADO
Universidad del Atlántico

(iii) Por otra parte, la demanda de la referencia es presentada por el abogado ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO y teniendo en cuenta lo normado el No.10 del artículo 82 del CGP en el que se establece que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

En este orden, de la plataforma SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> encuentra el Juzgado que el abogado en mención no tiene dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se hace necesario que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

(iv) Finalmente, De plenario no se evidencia solicitud de medidas cautelares, razón por la cual se debió remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, en virtud del requisito contemplado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que en letra cita:

*En cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*



ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
ABOGADO

SUBSANACION DE LA DEMANDA

Que atendiendo a las falencias de la demanda señaladas por su Despacho, me permito subsanarla en los siguientes términos:

- **AL PUNTO NÚMERO** que se declare terminado el contrato de arriendo de vivienda urbana verbal de fecha 5 de noviembre de 2019, suscrito entre los señores MANUEL NARCISO BATISTA ROMERO en condición de arrendador y los señores JORGE RUIZ ROMERO Y JESUS RUIZ ROMERO en condición de arrendatarios, por concepto de mora en los canones de arriendo comprendido entre diciembre de 2020, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2021, y su vez se ordene la restitución del inmueble arrendado ubicado como lo dice el quinto hecho de la demanda principal vivienda urbana ubicada en el barrio escallon villa calle 30 H Cristóbal colon No 52-72; numero 1 interior del lote de mayor extensión.
- **AL PUNTO NUMERO DOS:** Aporto el PDF de las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda principal, junto con los certificados No 62769478 y 62769477 de envió físico de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados de fecha 20 de marzo de 2021 Y subsanación de la misma enviada el día 02 de junio de 2021.
- **AL PUNTO NUMERO TRES:** De acuerdo a lo solicitado por este despacho, me permito informar que me encuentro inscrito en el registro nacional de abogados y para ello adjunto certificación con correo electrónico vigente expedida el día 2 de junio de 2021.
- **AL PUNTO NUMERO CUATRO:** Indico que a pesar de que se envió la demanda y sus anexos a los demandados como se demuestra en los certificados No 62769478 y 62769477, el 20 de marzo de 2021, se hará el respectivo envió de esta subsanación de la demanda y se aportara las respectivas certificaciones.

Informo su señoría que las direcciones físicas de los demandados se encuentran en el escrito de la demanda principal en el acápite de notificaciones, al igual la de la parte demandante y el suscrito con correo electrónico alvarocorteslobo57@gmail.com

Asi las cosas y resolviendo las falencias anteriormente planteadas, y estando dentro del término legal subsano la presente demanda.

Atentamente;

ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
CC No 73.088.787 de Cartagena
T.P No 42.813 del H C S de la J



ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
ABOGADO



OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2021-03-19 14:52:12
--	--	---



REMITENTE

REMITENTE	DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO NIT. / C.C.	DESTINO	PARA JESUS RUIZ ROMERO NIT. / C.C.						
	DIRECCIÓN CENTRO ED COMODORO OF 303 TELEFONO 3114055490		DIRECCIÓN BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL TELEFONO COLON CALLE 30 H # 52 72 APTO INTERNO # 1						
CONTENIDO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS.		VOL 0 0 0	A 0	PESO 0.0 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.				
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Vr. FLETES	8500
				FECHA DE RECIBIDO		Vr. SEGURO	0		
						Vr. OTROS	0		
						Vr. TOTAL	8500		

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2021-03-19 14:54:14
--	--	---



REMITENTE

MENSAJES	DE	NIT. / C.C.	PARA	NIT. / C.C.
	ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO		JORGE RUIZ ROMERO	
	DIRECCION	TELEFONO	DIRECCION	TELÉFONO
	CENTRO ED COMODORO OF 303	3114055490	BARRIO MANGA EDIFICIO 4 AVINIDA ESQUINA # 28 89 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AVENIDA	

CONTENIDO	V	L	A	A	PESO	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.
DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS.	O	0	0	0	0.0 Kg.	

REMITENTE FIRMA Y SELLO	D. Mala	<input type="checkbox"/>	D. Incompleta	<input type="checkbox"/>	TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	Vr. FLETES	8500
	No recibe	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>			Vr. SEGURO	0
	Se traslado	<input type="checkbox"/>	Desocupado	<input type="checkbox"/>			Vr. OTROS	0
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Zona de riesgo	<input type="checkbox"/>			Vr. TOTAL	8500
						FECHA DE RECIBIDO		

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



La salud es de todos

Ministerio de Salud

NDE

Magistratura Departamental



Directorio Nacional de Registro Civil

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA PEGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art 5to

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción **725418434**

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento
BOLÍVAR

Municipio
CARTAGENA DE INDIAS

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2020-11-11

NO FETAL

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

Hora 6

Minutos 35

Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

BATISTA

RONERO

MANUEL

NARCISO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19163174

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

MOREHO

ARTUZ

MAURO

ALONSO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

73208515

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MEDICO

REGISTRO PROFESION/

132801513001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento _____ Municipio _____ Año 2020 Mes NOVIEMBRE Día 11

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

[Handwritten signature and stamp]
Dr. María P. ...
Municipio de ...
C.R. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
 DE NACIMIENTO**

Indicativo
 Serial

54367863

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 0 2 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido **BATISTA** Segundo Apellido **BASTIDAS**

Nombre(s) **SOL**

Fecha de nacimiento

Año 1 9 9 Mes E N E Día 2 0 Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POS**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA (D T y C)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **BASTIDAS CORTES YOSIRIS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 45.690.278 DE CARTAGENA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

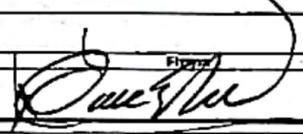
Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BATISTA ROMERO MANUEL NARCISO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 19.163.174 DE BOGOTA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BATISTA ROMERO MANUEL NARCISO**

Documento de identificación (Clase y número) **19.163.174** Firma 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

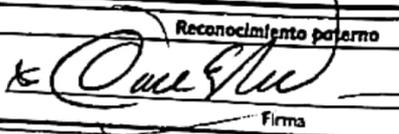
Documento de identificación (Clase y número) Firma

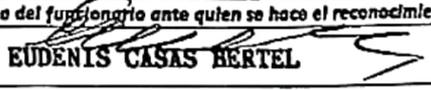
Fecha de inscripción

Año 2 0 1 4 Mes N O V Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza **EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL**
 Nombre y firma 

Reconocimiento paterno

Firma 

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **EUDENIS CASAS BERTEL**
 Nombre y firma 

ESPACIO PARA NOTAS

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4800 DE FECHA NOVIEMBRE 10 DE 2014 DE ESTA OFICINA, ESTE SERIAL REEMPLAZA AL 28443335 LV 42 FECHA NOVIEMBRE 21 DE 2014.

54367863

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Sol Batista B.

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena _____

[14 ENE 2021]

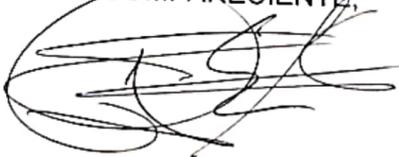


Bosn.

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1445

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JAIME ELIECER PEÑA HOYOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **92.496.446** expedida en Sincelejo, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley.- **CONTESTO:** Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Buenavista(Córdoba); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio Junín Mz D lote 32; de estado civil: Casado; de profesión u oficio: Abogado Tel: 3156965823- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales **PREGUNTADO:** Por el contenido de la presente declaración-**CONTESTO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que me consta que el señor **MANUEL BATISTA ROMERO**, y el señor **JORGE RUIZ ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.085.174, celebraron un contrato de arrendamiento, declaro que **MANUEL BATISTA ROMERO**, actuando en su calidad de arrendador, celebro un contrato verbal de arrendamiento con el señor **JORGE RUIZ ROMERO**, en su calidad de arrendatario, el día 05 de noviembre del año 2019, con un canon de arrendamiento de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) exigible los 5 primeros días de cada mes, en ese canon de arrendamiento están incluido los servicios de energía, agua y gas ósea el pago de los servicios están a cargo del arrendador y se acordó que el inmueble arrendado seria habitado por su hermano **JESUS RUIZ ROMERO**. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, 1 alcoba en el 2do piso, y el inmueble o apartamento se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión. Este conocimiento lo tengo porque era el abogado personal del finado **MANUEL BATISTA ROMERO** y en ese ejercicio profesional cumplía la misión de recibir los cánones de arrendamiento, tan es así que el 23 de diciembre de 2020 recibí del arrendatario un abono por doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de diciembre de ese mismo año. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes

EL COMPARECIENTE,



NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,
Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6

Teléfono: 6695062

E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1446

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **9.077.767** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Cartagena(Bolívar); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio piedra de bolívar calle 30 A No. 30-46; de estado civil: Soltero; de profesión u oficio: Contratista Tel: 3106148212- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales PREGUNTADO: Por el contenido de la presente declaración- CONTESTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que soy conecedor que el señor **MANUEL BATISTA ROMERO** en calidad de arrendador, le entrego un inmueble urbano al señor **JORGE RUIZ ROMERO**, en calidad de arrendatario por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) mensualmente, para pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes, en este canon se incluyen los servicios de energía, agua y gas. El inmueble arrendado está ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, el contrato empezó a regir el 05 del mes de noviembre DE 2019 y está habitado por su hermano **JESUS RUIZ ROMERO**. Se trata de un contrato verbal de arrendamiento, que ha seguido vigente desde la muerte del arrendador el señor **MANUEL BATISTA ROMERO**, quien falleció el 11 de noviembre de 2020. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes

EL COMPARECIENTE,

LA NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA



cc N° 9077767C

Cartagena, 23 de Diciembre de 2020

RECIBO DE PAGO DE ARRIENDO DE UN APARTAMENTO DE PROPIEDAD DEL
FINADO MANUEL BATISTA ROMERO, LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA
CASA PRINCIPAL EN EL BARRIO ZARAGOCILLA
BARRIO ESCALLON VILLA No 52-72

Recibí de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO, identificado
con la cédula de ciudadanía No 9.085.174 de Cartagena, la
suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE., por concepto
de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre
de 2020; se le hace saber al señor JORGE RUIZ ROMERO, que está
pagando por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que se encuen
tra habitando el inmueble hasta nueva orden, que se concilien -
entre las partes.

Recibí

JAI ME, PEÑA HOYOS
CC No 92.496.446

Aceptado

JORGE RUIZ ROMERO
CC No 9.085.174
Representante del
Sr. JESUS RUIZ ROMERO

Enero 08 - 2021 Hora: 2:05 PM

Revisi Jue



Libertad y Orden
República de Colombia



Alcaldía de Cartagena de Indias

Secretaria del interior y convivencia Ciudadana

Frente a Casa de Justicia

Los conciliadores en Equidad de Cartagena. Lo invitan a conciliar sus diferencias de forma pacífica a través de la figura de la conciliación en Equidad.

Invitación No. 01 Fecha 06 01 2021

Asunto: Aclararon la situación del Arriendo el pago de la deuda y Restitución del Apto Arrendado

Convocado JESUS Ruiz Romero y Jorge Paris Romero.

Solicitante: Sol Batista Batisola y Dr Jaime Felix Hoyos.

Lugar: Frente a Casa de Justicia Chiquinquira

Fecha: 13-01-2021 Hora: 9:30 AM

El Conciliador: HERNAN PADILLA AGRESOTH Firma: [Signature]

Nombrado por Tribunal superior del distrito de Cartagena.

Hernán Padilla Agresoth
Conciliador en Equidad
Res. 08/nov/18/2003
T.S.D. C/gena

Res. No 08 de Nov.18/2003

De conformidad con la Ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia.

R. L. L. S. J. R. L. S.

Alcaldía de Cartagena de Indias



Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

Frente a Casa de Justicia

Los conciliadores en Equidad de Cartagena. Lo invitan a conciliar sus diferencias de forma pacífica a través de la figura de la conciliación en Equidad.

Invitación No. 02 Fecha 12 01 2021

Asunto Aclarar la situación del Amende Pago de la deuda y Restitución del Aparato Legal Amendeado. Justifique su falta

Convocado Jesus y Jorge Ruiz Romero

Solicitante Sol Batista Bastida y Dandaine Parra Hoyos en calidad de Apoderados

Lugar Frente a Casa de Justicia Chiquiquirra

Fecha 18-01-2021 Hora 8:30 AM

El Conciliador: HERNAN PADILLA AGRESOTH

Firma  314 758 3145

Nombrado por Tribunal superior del distrito de Cartagena.

Hernán Padilla Agresoth
Conciliador en Equidad
Res. 08/nov/18/2003
T.S.D. C/gena

Res. No 08 de Nov.18/2003

De conformidad con la Ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62769478** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 20 DE MARZO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: - DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS. -

REMITENTE: ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO

CIUDAD:

DESTINATARIO: JORGE RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO MANGA EDIFICIO 4 AVINIDA ESQUINA # 28 89 APTO

4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AVENIDA **CIUDAD: CARTAGENA**

CIUDAD: CARTAGENA

RECIBIDO POR: KETTY MARQUEZ

CÉDULA: 45488987

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

OFICINA ORIGEN BOLIVAR CALLE DEL CUARTEL - CARTAGENA		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP 13001000		FECHA DE ENVIO 2021-03-19 14 54.14		 * 6 2 7 6 9 4 7 8 *		PRUEBA DE ENTREGA
DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO DIRECCION CENTRO ED COMODORO OF 203		NIT. / C.C. I		PARA JORGE RUIZ ROMERO		NIT. / C.C.		
DIRECCION CENTRO ED COMODORO OF 203		TELLEFONO 3114255490		DIRECCION BARRIO MANGA EDIFICIO 4 AVINIDA ESQUINA # 28 89 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AVENIDA		TELLEFONO		
CONTENIDO DE MANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS		V O L A A PESO L O O G U O Kg.		IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envio de dinero en efectivo, joyas y/o títulos valores				
REMITENTE FIRMA Y SELLO		<input type="checkbox"/> D. Mala <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Ketty Marquez</i> 45488987		Vr. FLETES \$500 Vr. SEGURO 0 Vr. OTROS 0 Vr. TOTAL \$500
				TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Ketty Marquez</i> 45488987		
				20-03-2021		FECHA DE RECIBIDO		

AM MENSAJES S.A.S NIT 900 230 715-9 R. P.O. Box 2347 CR 678 420 33 MEDELLIN PER 448 01-67 LIC. MEN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com T 616 45488987

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.mln.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62769477 ARTICULO: CORREO CERTIFICADO
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 20 DE MARZO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: - DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS. -

REMITENTE: ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO

CIUDAD:

DESTINATARIO: JESUS RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE

CIUDAD: CARTAGENA

30 H # 52 72 APTO INTERNO # 1

RECIBIDO POR: LA CORRESPONDENCIA FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION INDICADA FIRMA ILEGIBLE

CÉDULA:

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

OFICINA ORIGEN JUNIO 2021 1076_CALLE DEL CUARTEL CARTAGENA		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP 13001000		FECHA DE ENVÍO 2021-03-19 14:52:12		* 6 2 7 6 9 4 7 7 *		PUNTO DE ENTREGA
DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO NIT. / C.C. /		PARA JESUS RUIZ ROMERO NIT. / C.C. /		DIRECCIÓN BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30 H # 52 72 APTO INTERNO # 1		TELÉFONO		
DIRECCIÓN CENTRO ED COMODORO OF 303		TELÉFONO 3114055490		CONTENIDO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE CON TODOS SUS ANEXOS.		V O L		REMITENTE FIRMA Y SELLO
D. Más <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/>		PESO 0.0 Kg		IMPORANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, papeles y/o Títulos		
No recibe <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>		TIPD ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		V. FLETES 8500
Se trasladado <input type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		FECHA DE RECIBIDO 2021-03-26		V. SEGURO 0
Cerrado <input type="checkbox"/>								V. OTROS 0
								V. TOTAL 8500

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



OFICINA ORIGEN DANIEL NAVARRO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2021-06-02 15:18:55
--	--	---



REMITENTE

REMITENTE	DE				NIT. / C.C.		DESTINO	PARA				NIT. / C.C.	
	ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO							JORGE RUIZ ROMERO					
DIRECCIÓN				TELÉFONO				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
CENTRO ED COMODORO OF 303				3114055490				BARRIO MANGA EDIF 4 AVENIDA ESQUINA # 28-99 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AV					
CONTENIDO		V	L	A	A	PESO	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.						
SUBSANACION DE LA DEMANDA		0	0	0	0	0.0 Kg.							
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO			DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Vr. FLETES	8500	
		No recibe <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>							Vr. SEGURO	0	
		Se traslado <input type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>							Vr. OTROS	0	
		Cerrado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>							Vr. TOTAL	8500	
										FECHA DE RECIBIDO			

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



OFICINA ORIGEN DANIEL NAVARRO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO I:2021-06-02 15:17:00
--	--	---



REMITENTE

REMITENTE	DE				NIT. / C.C.		DESTINO	PARA				NIT. / C.C.	
	ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO							JESUS RUIZ ROMERO					
DIRECCIÓN				TELÉFONO		DIRECCIÓN				TELÉFONO			
CENTRO ED COMODORO OF 303				3114055490		BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30 H # 52-72 APTO INTERNO # 1							
CONTENIDO		V	L	A	A	PESO	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.						
SUBSANACION DE LA DEMANDA		OL	0	0	0	0.0 Kg.							
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Vr. FLETES	8500		
		No recibe <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>						Vr. SEGURO	0		
		Se traslado <input type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>						Vr. OTROS	0		
		Cerrado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>						Vr. TOTAL	8500		
								FECHA DE RECIBIDO					

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 242271

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 73088787.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	42813	06/11/1987	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CENT COMER BOLIV. CLL PANTALEON RIBON-34-52	BOLIVAR	CARTAGENA	6601751 - 3114055490
Residencia	BARRIO ESPAÑA CALLE CADIZ NO.26D-10	BOLIVAR	CARTAGENA	6620312 - 3114055490
Correo	ALVAROCORTESLOBO57@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **junio** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, en el proceso de la referencia se encuentra fenecido el término concedido en la providencia que precede, dentro del cual el apoderado judicial de la demandante aporta memorial de subsanación de demanda. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de junio de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 11 de junio de 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, se evidencia que la misma fue subsanada en el término procesal correspondiente¹, razón por la cual el Juzgado aprehenderá el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por SOL BATISTA BASTIDAS, en contra de JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, la cual versa sobre el bien inmueble ubicado en el BARRIO ESCALLON VILLA CALLE 30 H (CRISTOBAL COLON) No.52-72 de Cartagena.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 384, 390 y 391 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIERASE a los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO para que dentro del término de traslado, consigne a órdenes de este Juzgado la suma de \$250.000,00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, y más los cánones de arrendamiento por los meses de enero a junio de 2021 C/U por valor de \$450.000,00, para un total de \$3.400.000,00 y los que se sigan causando durante el curso del presente proceso, requerimiento que se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO identificado con C.C. No. 73.088.787 y T.P. No. 42.813 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en virtud de las facultades conferidas.

SEXTO: Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ 06 de mayo de 2021.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00**

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f4112a34fe73e713c548497d5a8d4dedd2123f62fb5e5bdf40715b77e218603
Documento generado en 11/06/2021 05:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Proceso de restitucion de inmueble

alfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>

Mié 30/06/2021 1:25 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

proceso restitucion de inmueble.pdf; documentacion y proceso restitucion de inmueble arrendado.pdf;

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, en el proceso de la referencia se encuentra fenecido el término concedido en la providencia que precede, dentro del cual el apoderado judicial de la demandante aporta memorial de subsanación de demanda. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de junio de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 11 de junio de 2021.

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, se evidencia que la misma fue subsanada en el término procesal correspondiente¹, razón por la cual el Juzgado aprehenderá el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por SOL BATISTA BASTIDAS, en contra de JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, la cual versa sobre el bien inmueble ubicado en el BARRIO ESCALLON VILLA CALLE 30 H (CRISTOBAL COLON) No.52-72 de Cartagena.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 384, 390 y 391 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIERASE a los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO para que dentro del término de traslado, consigne a órdenes de este Juzgado la suma de \$250.000,00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, y más los cánones de arrendamiento por los meses de enero a junio de 2021 C/U por valor de \$450.000,00, para un total de \$3.400.000,00 y los que se sigan causando durante el curso del presente proceso, requerimiento que se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO identificado con C.C. No. 73.088.787 y T.P. No. 42.813 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en virtud de las facultades conferidas.

SEXTO: Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ 06 de mayo de 2021.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pgprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00**

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4112a34fe73e713c548497d5a8d4dedd2123f62fb5e5bdf40715b77e218603

Documento generado en 11/06/2021 05:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REE. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BASTISTA BASTISTAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

ALFREDO RIOS ZUÑIGA, abogado con T.P.11.156 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mayor con C.C.9.054.837 de Cartagena, con oficina en la Urbanización CAMAGUEY, tercera etapa, casa 15, celular No.321_6810 784, domiciliado en Cartagena, con correo electrónico ALFREDO RIOS ZUÑIGA@G_MAIL.COM, con todo respeto me dirijo a usted, con fundamento en el poder que me concedieron los señores JORGE RUIZ ROMERO, varón, mayor, de edad, con C.C. 9.085.174 de Cartagena, domiciliado en Cartagena en el barrio MANGA, calle 26 No23_45, URBANIZACION COLONIAL, con correo electrónico Jorge Ruiz 1952@Hotmail.com y JESUS RUIZ ROMERO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, en un apartamento en el patio de la casa No.52-72 del barrio Escallon Villa, calle 30 H ó Cristobal Colon, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito contesto la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la señora SOL BASTISTA BASTISTAS con fundamento en los hechos que a continuación expongo, oponiéndome a todas las pretenciones de parte actora

Los hechos de la demanda los contesto de la manera siguiente; el hecho primero si es cierto; el hecho segundo es cierto; al cuarto hecho, no es cierto, mentira; al hecho quinto, no es cierto, mentira; explico, mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO, es poseedor material por más por mas de 40 años de ese apartamento porque él, lo construyó

como albañil porque su tía CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA, la dueña de la casa de Escallon VILLA, le regaló el patio de la casa a su hermana ANGELA ROMERO, madre de mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO, para que construyera en el patio y nunca ha habido contrato de arriendo verbal entre MANUEL NARCISO BASTISTA ROMERO y mis poderdantes, el supuesto contrato de arriendo verbal de fecha 5 de noviembre del 2.019, es una falsedad de los señores JAIME PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA.

al hecho tercero, no es cierto; al hecho sexto, no es cierto; al hecho séptimo, no es cierto, falso los testimonios de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, los tacharé de falsos en este proceso; al hecho ocho, no se ha cancelado porque mis poderdantes, no están obligados a pagar arriendo porque esto es invento de los señores JAIME E. PEÑA y JOSE M. RAMIREZ, para sacar a mis poderdantes de la casa de la señora CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA, declarando falsamente ante un Notario; al hecho noveno, no es cierto, falso; al hecho décimo, parte es cierto y parte no es cierto, explico, el recibo fue elaborado el día 23 de diciembre del 2.020 por doctor JAIME ELIEGER PEÑA HOYOS, donde dice que " Recibe de pago de arriendo de un apartamento de propiedad del finado MANUEL BASTISTA ROMERO, esto es falso porque el propietario de ese apartamento es propiedad y posesión por más de 40 años de mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO y no del finado MANUEL N. BASTISTA ROMERO, en cuanto a los \$200.000.00 pesos, si se los entregó para ver cual era y es el objetivo de ese dinero porque ahí, se demuestra, que no existe contrato de arrendamiento entre mis poderdantes y el finado MANUEL N. BASTISTA, ya que JORGE RUIZ, paga por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que está habitando el inmueble, según dice el recibo hecho por el señor JAIME PEÑA HOYOS, esto del abono a la deuda anterior, lo dice el hecho décimo de la demanda contra mis poderdantes, este hecho lo contesto, no es cierto.

al hecho décimo primero, contesto, no es cierto, falso.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, la excepción de mérito "inexistencia de la causa invocada", la cual procedo a fundamentar de la manera siguiente: PRIMERO.-

Mis poderdantes JESUS RUIZ ROMERO, JORGE RUIZ ROMERO y sus hermanos con sus padres, hace más de 40 años, ~~unos~~ ^{hicieron} apartamentos, construidos por JESUS RUIZ ROMERO por ser albañil de profesión en el patio de la tía de mis poderdantes CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, ya que su tía, les regaló a sus sobrinos el patio de la casa de barrio Escallon Villa, calle Cristobal Colon ó calle 30 H No. 52-72, donde JESUS RUIZ ROMERO, construyó en ese patio de su tía, que es donde vive y tiene más de 40 años de posesión materil y jamas selo han arrendado y menos su finado primo MANUEL N. BATISTA ROMERO, esto del arriendo con ellos y el finado MAUEL N. BATISTA, es un vulgar invento, entre el doctor JAIME E. PEÑA HOYOS, JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, ultimamente el doctor ALVARO FRANCISCO CORTEZ LOBO y la su-
puesta heredera del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO, SOL BATISTA BATISTAS para con este proceso de FRAUDE PROCESAL, SOL BATISTA con sus COMPLICES sacar a mis poderdantes de su posesión material de mas de 40 años con un supuesto CONTRATO DE ARRIENDO VERBAL del finado MANUEL BATISTA con mis poderdantes, pronto los denunciare en la FISCALIA.

SEGUNDO.- Neconformidad al inciso sexto del numeral cuarto del articulo 384 del C.G.P., desconocemos la calidad de ARRENDADOR, del finado MANUEL N. BATISTA con mis poderdantes JESUS y JORGE RUIZ ROMERO porque esos testimonios de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, son falsos porque en la demanda, los citan a ellos en el acapite de pruebas, para que declaren sobre el contato de arriendo verbal el dia 10 de noviembre de 2.019 y ellos declaran que fue el 5 de noviembre de 2.019, todo es falso, mentiras porque mis poderdantes nunca han sido arrendatarios del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO.

TERCERO.- Con relación al escrito donde el señor JAIME PEÑA HOYOS EL DIA 23 de diciembre de 2.020, recibe los \$200.000.00 pesos del señor JORGE RUIZ ROMERO, no prueba que este sea arrendatario del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO, como lo dice el mismo recibo, paga para JESUS RUIZ, tampoco con lo dicho en el escrito, no es arrendatario que es el que habita el inmueble JESUS RUIZ. El inmueble ó casa es propiedad de la señora CONCEPCION ROMERO DE BATISTA y el apartamento en el patio de la casa de CONCEPCION, es propiedad y posesión material por más de 40 años de JESUS RUIZ ROMERO por tanto, no existe contrato de arriendo verbal entre mis poderdantes y el finado MANUEL N. BATISTA ROMERO y menos el día 5 de noviembre de 2.019, eso es falso.

La casa es propiedad de CONCEPCION ROMERO BATISTA, escritura No. 1094 de 26 de mayo 1.986 de la Notaria Segunda de Cartagena, registrada en la Oficina de Registro de Cartagena, el día 27 de mayo de 1.986.

CUARTO.- En la demanda en los ANEXOS, no aporté la prueba, que calidad intervendría en el proceso, artículo 85 CG.P., por tanto la DEMANDA DAME, no ha probado la calidad de heredera, como hija del finado MANUEL N. BATISTA, lo mismo que siendo la RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, declarativo, se le vaya a dar trámite de VERBAL SUMARIO.

Lo entre línea vale. PRUEBAS

Solicito que se tengan como ^{-pruebas--de-} a favor los demandados:

lo - Recibo de consignación por la suma de \$2.950.000.00 pesos a favor de SOL BATISTA BATISTAS en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Sexto, para ser oídos mis poderdantes, son seis meses de a \$450.000.00 = \$2.700.000 + \$250.000 = \$2.950.000 y no la suma de \$3.400.000.00, como mencionó el Juzgado en su providencia de fecha 11 de junio del 2.021, para ser oídos mis mandantes, ^{-no-} obstante, que ellos, no deben ese dinero.

PRUEBAS

2.- Solicitole la declaración de las personas siguientes: HELIODORO BAEDIRIS MUÑOZ, KETTY MARQUEZ SEYZA, EUSEBIA MOVILLA, todos son mayores de edad, domiciliados en Cartagena, en la calle Cristobal Colon de barrio Escallon Villa, para declaren todo lo sepan y les consten acerca de los hechos de la presente excepción de mérito propuesta ó alegada por mis poderdante, como el tiempo que tiene el señor JESUS RUIZ ROMERO DE estar poseyendo materialmente el apartamento que construyó y lo esta viviendo y si él, tiene algún contrato de arriendo verbal con el finado MANUEL N. BASTA, y de quienes es la casa que cuidaba el señor JORGE RUIZ ROMERO, donde allí atendia a su primo enfermo MANUEL N. BASTA. Tengase como pruebas copia de la escritura publica No 1094 de mayo de 26 de 1.986 y registro en la oficina de Registro con la matricula inmobiliaria 060-36346 de Cartagena de propiedad de la señora CONCEPCION ROMERO DE BASTA y copia del recibo de 23 de diciembre del 2.020, donde el señor JAIME E. PEÑA HOYOS, recibe la suma de \$200.000.00 pesos de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO.

3.- Copia de la QUERRELLA interpuesta por el señor JORGE RUIZ ROMERO contra el señor JAIME E. PEÑA HOYOS el dia 6 de marzo de 2.021 por Perturbación a la posesión material del apartamento de JESUS RUIZ ROMERO y a mi poderdante, ante la Inspección de Policia de la Comuna Ocho del Country de Cartagena. Contesto la demanda dentro del término del traslado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso este contenido y oposición en el articulo 384 y ss del C.G.P.

NOTIFICACIONES

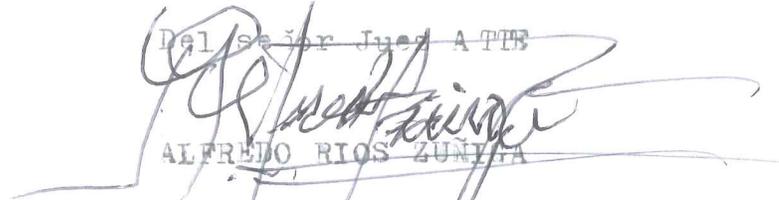
Las mias en la secretaria del Juzgado, en mi oficina ó por medio del mi correo electrónico, mencionado en esta contesta.

las de la actora en la demanda, las de mis poderdantes en la contesta.

ANEXOS

Aporto los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado

~~Del señor Juez A TTE~~


ALFREDO RIOS ZUNIGA

T.P. 11.156 del Consejo Superior

DE la Judicatura.

C.C.9.054.837 de Cartagena

Cartagena, 29 de junio de 2.021

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001_41-89_006-2021-00346_00

DEMANDANTE: SOL BASTISTA BASTISTAS

DEMANDADOS: JORGE RUIZ ROMERO Y JESUS RUIZ ROMERO.

NOSOTROS, JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, mayores de edad, con cédulas de ciudadanía, números 9.085.174 y 9.066.463 de Cartagena, respectivamente, domiciliados el primero en el barrio Manga, calle 26 No.23-45 en la Urbanización Colonial, correo electrónico Jorge Ruiz 1.952@Hot mail.com y el segundo igualmente domiciliado en la ciudad en el barrio Escallen Villa, calle Cristóbal Colón 630 H No. 52-72, el apartamento uno, localizado en el patio de la casa, con todo respeto, nos dirigimos a usted, para manifestarle que le concedemos poder especial, amplio y suficiente al doctor ALFREDO RIOS ZUÑIGA, abogado con T.P.11.156 del Consejo, Superior de la Judicatura, mayor con C.C. 9.054.837 de Cartagena, domiciliado en la ciudad, en la Urbanización CAMAGUEY, tercera etapa, casa 15, celular 321-6810784, correo electrónico ALFREDO RIOS ZU 04@G-MAIL.COM, oficina en su residencia, para que ^{en} nuestros nombres y representación legal, nos defienda en el proceso de la referencia, contestando la demanda, oponiéndose a ella y a todas sus pretensiones, proponer excepciones de mérito, previas, demostrando que no somos arrendatarios del finado MANUEL N. BASTISTA ROMERO en un contrato de arriendo verbal el día 5 de noviembre del 2.019, basados en los testimonios de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA que mi poderdante los tachara de falsos dentro del proceso.



Igualmente, facultamos al doctor ALFREDO RIOS ZUNIGA, para recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas, solidarlas, desistir y en fin hacer todo lo que en derecho sea necesario para defensa de nuestros intereses.

DEL SEÑOR JUEZ


JORGE RUIZ ROMERO
C.C.9.085.174 de C/ gena


JESUS RUIZ ROMERO
C.C.9.06 6.463 de C/ gena


ALFREDO RIOS ZUNIGA
T.P. N. 156 del Consejo Superior
de la Judicatura.

C.C.9.054.837 de Cartagena,
Cartagena, junio 28 del 2.021





COLOMBIA
Casas B.
SEGUNDA
DE CARTAGENA

NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3607779

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: JESUS MARIA RUIZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9066463 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnvwe51zo1
28/06/2021 - 11:31:47



JORGE RUIZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9085174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnvwe51zo1
28/06/2021 - 11:33:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JESUS MARIA RUIZ ROMERO Y JORGE RUIZ ROMERO.



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnvwe51zo1

Acta 1

COLOMBIA
Casas B.
SEGUNDA
DE CARTAGENA

Depósitos Judiciales

24/06/2021 11:18:33 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD		
Secuencial PIN		434181
Fecha Maxima Recepción		29/06/2021
Código y Nombre Oficina Origen		1207 - CARTAGENA SUCURSAL
Código del Juzgado		130012045006
Nombre del Juzgado		JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Concepto		1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto		RESTITUCION DE INMUEBLE
Número de Proceso		13001418900620210034600
Tipo y Nro de Documento Demandante		CC - 1047506512
Razón Social / Nombre Completo Demandante		SOL BATISTA BASTIDAS
Tipo y Nro de Documento Demandado		CC - 9085174
Razón Social / Nombre Completo Demandado		JORGE RUIZ ROMERO
Valor de la Operación		\$2.950.000,00
Valor Comisión		\$0,00
Valor IVA		\$0,00
Valor Total a Pagar		\$2.950.000,00
Medio de Pago		EFFECTIVO
Banco		N/A
Número Cheque		N/A
Número Cuenta		N/A
Estado		PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/06/2021 14:27 Cajero: cinperez

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL
Terminal: B1207CJ040V2 Operación: 175335470

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$2,950,000.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 434181
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9085174
Nombre consignante : JORGE RUIZ ROMERO
Juzgado : 130012045006 JUZGADO SEXTO ADMIN
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 13001418900620210034600
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1047506512
Demandante : SOL BATISTA BASTIDAS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 9085174
Demandado : JORGE RUIZ ROMERO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$2,950,000.00

Valor total pagado : \$2,950,000.00

Código de Operación : 254356219
Número del titulo : 412070002481835

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



1.094 mayo 26

AB 04945746
000375

No. "1.094" :- MIL NOVENTA Y CUATRO: -----

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los veinte y seis (= 26 =) días del mes de M A Y O --- de mil novecientos

ochenta y seis (1.986), ante mí, RICARDO BARRIOS VILLARREAL, -
Notario Público Segundo Principal de este Circulo Notarial, compareció la señora DIGNA ALZAMORA VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 29.040.197 expedida en Cali (Valle), a quien identifiqué personalmente y tengo a mi juicio capacidad legal suficiente - para este otorgamiento ; y quien manifiesta que su estado civil es el de viuda, con sociedad conyugal liquidada, de lo cual yo el suscrito Notario doy fé, y dijo:- Que por medio del presente instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa para habitación de familia de una sola planta, hecha de paredes de bloques de cemento, techos de eternit y pisos de baldosas, con todas sus instalaciones, anexidades y dependencias, conjuntamente con el solar lote de terreno en donde esta edificada, situada en el Barrio "BUENOS AIRES", en esta ciudad de Cartagena, cuyos linderos y medidas son los siguientes: "Por el FRENTE, calle en medio y mide diez (10) metros; por la DERECHA, entrando, con solar número dos (2) de la Sociedad Pía Salesiana, y mide treinta (30) metros; por la IZQUIERDA, entrando, con solar No. 23, y mide treinta (30) metros; y por el FONDO, con solar número nueve (9) y mide diez (10) metros".- Medidas que dan a dicho lote de terreno una cabida superficial de trescientos metros cuadrados (300-M2).- Que el bien inmueble que vende le pertenece en propiedad y pleno dominio por compra que hizo al señor Armando Alzamora Suarez, por escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno

13
Escritura 20 Mayo 26/86

C-109988.F

NOTARIO SEGUNDO

(2.451) de fecha cinco (5) del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgada en la Notaría Tercera de este Circulo Notarial; registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día dos (2) de Noviembre de 1.983, bajo el Follio con Matricula Inmobiliaria No.060-0036346 = Radicación: 83-82.= Que el precio de esta venta es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) moneda legal colombiana, los cuales declara la vendedora tener recibidos de manos de la compradora a su entera satisfacción, sin poder decir ni alegar lo contrario en ningún tiempo ni lugar.- Que el bien inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, pleito - pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias como así lo afirma y garantiza y que de acuerdo con la Ley, se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier acción - real que contra el derecho de dominio que vende llegare a resultar.- Presente en este otorgamiento la señora CONCEPCION ROMERO DE BATISTA mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.759.555, expedida en Cartagena, -- a quien también identifiqué personalmente y tiene a mi juicio capacidad legal suficiente, para este otorgamiento, de lo cual yo el suscrito Notario doy fé, y dijo: Que bien enterada del pormenor de la presente escritura y de la venta que por medio de ella le viene hecha, la acepta a su favor por estar en un todo de acuerdo a lo pactado con la vendedora.- Después de todo este instrumento, las otorgantes lo aprobaron y firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario que doy fé.- Para el otorgamiento de esta escritura se entregaron los siguientes comprobantes de Impuestos Fiscales: EMPRESAS PUBLICAS DE CARTAGENA.- DEPARTAMENTO DE CATASTRO.- CERTIFICADO No.06284.- Registro Catastral No.1-03-394-008-00.- Avalúo Catastral \$387.000.00.- EL JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO: CERTIFICA: Que ALZAMORA GARCIA DIGNA VDA, se halla a PAZ Y SALVO con las Empresas por concepto de los Impuestos -

RESAS PUBLICAS
DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE
CERTIFICADO No. 84
original para el Inter
de acuerdo con la revisión
de Mayo 16, 86
ALZAMORA GARCIA
Empresas por conce
Expedición Mayo
La fecha de
CERTIFICADO NO SERA
EN LA DIRECCION Y
PREPARADO

ción c
Venta
esta
por l

oficina de
Valorización M

La

el predio de p

do en el Bar

fecha a Paz

U
Jefe Dep

ma, Mey

HA



000300

AB 04945747

causados on razón de la finca de su propiedad situada on: C-30-H - 52-56 - Edif.- Fecha: Mayo 23/86.- Válido hasta Diciembre - 31/86.- (fdo.) FIRMA ILEGIBLE.- (Hay un sello).==CERTIFICADO DE VALORIZACION No.08-

550, Serie "A" Válido hasta Junio 30/86.- Fecha: Mayo 16/86.-

(fdo.) FIRMA ILEGIBLE.- (Hay un sello).==LAS OTORGANTES ESTAN EXONERADAS DE PRESENTAR CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO SOBRE LA RENTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 13 DE FECHA 10/86 y DECRETO:460, SEGUN DECLARACION QUE FIRMAN Y ENTREGAN PARA SER AGREGADAS AL PROTOCOLO.= SE ADVIRTIO LA FORMALIDAD DEL REGISTRO PARA SU COMPLETA VALIDEZ.= LA VENDEDORA MANIFESTO NO TENER PARENTESCO CON LA COMPRADORA.= DERECHOS: \$1.020.00.- DECRETO: 1772/79.- Este protocolo se elaboró en las hojas de papel sellado números: = AB- 04945746 = AB- 04945747.=

x Digna Velaz de Garcia
DIGNA ALZAMORA VDA. DE GARCIA.=

x Concepcion Romero de Batista
CONCEPCION ROMERO DE BATISTA.=

A.M.L.

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL,

Ricardo Barrios Villarreal
RICARDO BARRIOS VILLARREAL



NOTARIO SEGUNDO

Nro Matrícula: 060-36346

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 01:04:39 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 23/4/1981 RADICACIÓN: 81-2764 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 20/4/1981
COD CATASTRAL: 13001010303940008000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 001-3-395-010

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL FRENTE, CALLE EN MEDIO, Y MIDE (10.00) MTS.; POR LA DERECHA, ENTRANDO, SOLAR #2 DE LA SOCIEDAD PIA SALESIANA Y MIDE (30.00) MTS.; POR LA IZQUIERDA, CON SOLAR #(23) Y MIDE (30.00) MTS.; Y POR EL FONDO, CON SOLAR #9 Y MIDE (10.00) MTS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO BARRIO BUENOS AIRES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/2/1959 Radicación 2764
DOC: ESCRITURA 653 DEL: 31/12/1958 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA BATISTA FERNANDO
A: ROMERO OSPINO CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/4/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 28/2/1981 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARATORIA DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROMERO OSPINO CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/4/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 28/2/1981 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 80.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO OSPINO CONCEPCION
A: ALZAMORA SUAREZ ARMANDO CC# 880232 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/11/1983 Radicación 8382
DOC: ESCRITURA 2451 DEL: 5/10/1983 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 265.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZAMORA SUAREZ ARMANDO CC# 880232
A: ALZAMORA VDA DE GARCIA DIGNA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/5/1986 Radicación 5463
DOC: ESCRITURA 1094 DEL: 26/5/1986 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

Nro Matrícula: 060-36346

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 01:04:39 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZAMORA VDA DE GARCIA DIGNA ✓
A: ~~ROMERO DE BATISTA CONCEPCION~~ ✓ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/10/2013 Radicación 2013-060-6-22007
DOC: OFICIO AMC OFI 61130 DEL: 6/10/2013 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - NIT# 125

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

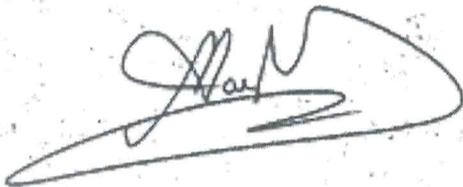
USUARIO: 90563 impreso por: 90563

TURNO: 2021-060-1-21796 FECHA:15/2/2021

NIS: P68ub9FIWgnEo8kYulT0d1aSDEj9mIMNweKHLfWL1lb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUEZA ANTURI

AA

Cartagena, 23 de Diciembre de 2020.

RECIBO DE PAGO DE ARRIENDO DE UN APARTAMENTO DE PROPIEDAD DEL FINADO MANUEL BATISTA ROMERO, LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA CASA PRINCIPAL EN EL BARRIO ZARAGOCILLA

Recibí de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.085.174 de Cartagena, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2020; se le hace saber al señor JORGE RUIZ ROMERO, que está pagando por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que se encuentra habitando el inmueble hasta nueva orden, que se concilien entre las partes.

Recibí

JAI ME, PE NA HOY OS.
CC No 92.496.446

Aceptado

JORGE RUIZ ROMERO
CC No 9.085.174
Representante del
Sr. JESUS RUIZ ROMERO

EL SUSCRITO NOTARIO 2º
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA SIMPLE COINCIDE CON
UNA QUE HA TENIDO A LA
VISTA
CARTAGENA *23 DIC 2020*
KATHERYN ORTEGA ISAZA
NOTARIO ENCARGADO

SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA COMUNA OCHO

CASA DE JUSTICIA COUNTRY

CARTAGENA DE INDIAS

F. S. D.

ALFREDO RIOS ZUÑIGA, mayor de edad, con C.C. 9.054.837 de Cartagena, abogado con T.P. 11.156 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad, con oficina en el barrio CANAGUEY, tercera etapa, No. 15 con celular No. 321-6810784, atentamente me dirijo a usted, con fundamento en el poder, que me concedió el señor JORGE RUIZ ROMERO, varón, mayor de edad, con C.C. 9.085.174 de Cartagena domiciliado en la ciudad, para que en su nombre y representación legal, presente QUERRELLA contra el señor JAIME PEÑA HOYOS, mayor de edad, con C.C. 92.496.446, domiciliado en la ciudad, se puede localizar por su celular No. 315-6965823 y personas indeterminadas que se encuentren en la casa de la señora finada CONCEPCION ROMERO DE BATISTA en la calle Cristobal Colón No. 52-72, como la señora MARIA OROZCO, que está haciendo en la casa actos y hechos como señor y dueño por orden del señor JAIME PEÑA HOYOS, que dice ser abogado con poder verbal de la señora SOL BATISTA y también ordenes de corte de servicios publicos, como gas, luz y otros por personas particulares como sucedió el domingo pasado por tres hombres entre ellos uno que le apodan "EL MARETIRA", como a las ocho de la noche del día 28 de febrero del presente año, para que previo el JUICIO CORRESPONDIENTE, decrete, ordenándole al señor JAIME PEÑA HOYOS, no seguir perturbándole la posesión material de la casa y patio de la finada CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, posesión por más 50 por la familia RUIZ ROMERO, como son JORGE, JESUS RUIZ ROMERO y otros. Lo mismo que le ordene al señor JAIME PEÑA HOYOS, que le devuelva al

señor JORGE RUIZ ROMERO, la suma de \$200.000.00 pesos, que le entregó el día 23 de diciembre del 2.020, ya que engañó a mi poderdante por ~~JESUS RUIZ ROMERO~~ que nunca ~~ha~~ pagado arriendo, porque él, JESUS RUIZ ROMERO, está en calidad de poseedor del inmueble de su tía CONCEPCION ROMERO y no como arrendatario, como dice el señor JAIME PEÑA HOYOS en su recibo de pago de fecha 23 de diciembre del 2.020. (El apartamento y casa no es del finado MANUEL BATISTA ROMERO, sino de la señora CONCEPCION ROMERO DE BATISTA). También, ordenarle a la señora MARIA OROZCO, que le entregue al señor JORGE RUIZ ROMERO, las llaves de la casa de la finada CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, ~~que le dió~~ para hacerle el aseo donde se alojaba el finado MANUEL BATISTA, ya que ella, lo hizo el día que murió. Esta querrela se la formulo debido a los actos y hechos siguientes:

HECHOS

PRIMERO .-La finada CONCEPCION ROMERO OSPINO en vida compró en el año 1.958 por medio de la Escritura PUBLICA No.653 del 31 de diciembre al señor HERRERA BATISTA FERNANDO y ahí construyó su casa en el barrio Escallon VILLA, en la calle CRISTOBAL COLON No.52-72, hoy con la nueva nomenclatura, calle 30 H No.52-56, en el predio construyó su casa y posteriormente en el año de 1.981, se la vendió al señor ARMANDO ALZAMORA SUAREZ Y este A SU VEZ, se la vendió a la señora DIGNA ALZAMORA DE GARCIA en la Notaria Tercera por medio de la E.P. No.2451 -5-10-1.983 y por último nuevamente, la compra CONCEPCION ROMERO DE BATISTA a DIGNA ALZAMORA VDA DE GARCIA por medio de la E.P. 1094 de 26-5-1.986 de la Notaria Segunda de Cartagena.

SEGUNDO.-Hace más de cincuenta (50) años, la finada CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, llama a su hermana ANGELA ROMERO OSPINO, que se venga con su esposo MIGUEL RUIZ y sus siete hijos para acá para CARTAGENA en el barrio Escallon Villa, calle Cristobal Colón en la casa No.52-72, donde ella, tiene su casa y así fué la familia RUIZ ROMERO, se vinieron de una zona rural del Magdalena, llamada " PATUCA", para la casa de la

3

SEGUNDO.- Señora CONCEPCION ROMERO en el barrio Escallon Villa de Cartagena, donde los alojó por varios años en dos cuartos de la casa y un día, le dijo CONCEPCION ROMERO a su hermana ANGELA ROMERO, mi hermana te voy a ceder el patio de mi casa para que hagas tu casa y así fue ANGELA con su esposo y sus hijos todos, hicieron su casa y unas acesorias en ese patio, su hijo JESUS RUIZ ROMERO, ayudó bastante a construir la casa porque el es albañil de profesión y desde esa época, ha estado allí, como poseedor material y constructor de esas casas y acesorias y no como arrendatario, sino como poseedor material

TERCERO.- Manuel Batista Romero hijo único de CONCEPCION ROMERO OSPINO, siempre vivió solo en la casa y mi poderdante JORGE RUIZ ROMERO fue su primo, pero fueron siempre como hermanos y me consta porque yo, fui vecinos de ellos, Manuel Batista Romero, se enfermó de cirrosis hepática en la casa de su madre CONCEPCION ROMERO y quien lo atendía y asistía en su enfermedad, era JORGE RUIZ ROMERO, que lo internaba en el Hospital de Bocagrande y le compraba las medicinas y los pañales desechables cuando tenía diarrea, hasta su muerte el día 11 de noviembre del año pasado. Mi poderdante JORGE RUIZ, le entregó las llaves de la casa donde vivía MANUEL BATISTA ROMERO a la señora MARIA OROZCO, para que le hiciera el aseo a la casa, después de la muerte de su primo MANUEL BATISTA ROMERO y no se las ha devuelto.

CUARTO.- El doctor JAIME PEÑA HOYOS, llegó a la casa de CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, donde vivía MANUEL BATISTA ROMERO, diciendo que tenía un poder de SOL BATISTA y venía a arreglar el aseo en representación de la hija de MANUEL BATISTA ROMERO y a conciliar con el señor JORGE RUIZ ROMERO y éste, mi poderdante le ofreció colaborar con los bienes del finado MANUEL BATISTA ROMERO, hizo un recibo por la suma de doscientos mil (\$200.000.00) pesos, que mi poderdante, se los entregó y que como arriendo del señor JESUS RUIZ ROMERO, correspondiente al mes de

- JAIME PEÑA HOYOS -

cf

diciembre del 2.020, con fecha 23 de diciembre, donde él los recibe y haído hombres, hombres tres en total a las 8 P.M., entre ellos un maloso que le llaman "EL MARETIRA" a cortar los servicios de luz, agua y gas, y que porque no pagan los arriendos, mi poderdante JORGE RUIZ ROMERO, le dijo al doctor JAIME PEÑA HOYOS, que su hermano JESUS RUIZ ROMERO, no pagaba arriendo porque él, éra y es poseedor por más de 50 años y el construyó esos locales porque él es albañil, y cuando joven ayudó a construir esas piezas en el patio de la casa de su tia CONCEPCION ROMERO., porque su tia CONCEPCION, le dió el patio de su casa a su mamá ANGELA ROMERO OSPINO, para que construyera viviera allí con sus hijos como familia.

QUINTO.- A principios del mes de FEBRERO, del presente año, hicimos una reunión en el segundo piso del Centro Comercial Los Ejecutivos entre el doctor JAIME PEÑA HOYOS, mi poderdante JORGE RUIZ ROMERO, un joven apodado EL PINDO y mi persona con el fin de CONCILIAR la situación de la Familia RUIZ ROMERO con respecto a los bienes de la señora CONCEPCION ROMERO OSPINO y su hijo MANUEL BATISTA ROMERO ya en la reunión concertada, le solicité al doctor JAIME PEÑA HOYOS el poder que le confirió la señora SOL BATISTA, hija de MANUEL BATISTA ROMERO, ya que élla residia en la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y este me contestó que élla, le concedió un PODER VERBAL, yo, le dije que de esa manera no podiamos conciliar.

PETICIONES

PRIMERA.- De conformidad a la ley 1801 de 2.016 articulos 76, 77, 78 223 y ss, normas legales y a los hechos mencionados anteriormente, respetuosamente, le solicito a su Despacho, que dentro del termino legal, decrete y ordene el desalojo de las personas, personas que esten en la casa donde vivia el finado MANUEL BATISTA ROMERO y que atendia asistia mi poderdante señor JORGE RUIZ ROMERO,

PRIMERA.- Lo mismo que le ordene al doctor, JAIME PEÑA HOYOS, que no siga perturbándole la posesión material, que tienen el señor JESUS RUIZ ROMERO en el patio de la casa de la finada CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA, ya que JESUS RUIZ ROMERO, no es arrendatario del inmueble de su tía CONCEPCION ROMERO, sino poseedor de ese inmueble y locales. También que le ordene al mencionado doctor JAIME PEÑA, que le devuelva al señor JORGE RUIZ ROMERO, los doscientos (\$200.000.00) pesos que le exigió por el arriendo del mes de DICIEMBRE del 2.020 porque JESUS RUIZ ROMERO, allí, no es arrendatario, sino poseedor material y constructor por más de 50 años; también ordenarle a la señora MARIA OROZCO, que le devuelva las llaves de la casa donde vivía MANUEL BASTISTA ROMERO al señor JORGE RUIZ ROMERO, ya que mi poderdante lo atendía.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Me baso en la ley 1801 del 2.016, artículos 79 y ss; ley 57 de 1.905, arts 125 y ss C.N.P., decreto 1386 de 1984 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- a) Tener como prueba copia de la E.P. No.1094 de 26 de mayo de 1.986 de la Notaria Segunda de Cartagena a favor de CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA y Registrada en la Oficina de Registro de Cartagena el día 27 de mayo de 1.986, cuya radicación No.5463.
- b) Constancia de fecha 23 de diciembre del 2.020, donde el doctor JAIME PEÑA HOYOS con C.C. 92.496.446, recibe la suma de doscientos mil (\$200.000.00) pesos, como arriendo del señor JESUS RUIZ ROMERO por exigencia del doctor JAIME PEÑA HOYOS a mi poderdante señor JORGE RUIZ ROMERO porque de lo contrario sería lanzado como arrendatario y mi poderdante se los pagó, para probar la injusticia y arbitrariedad del señor abogado PEÑA HOYOS, ya que mi hermano JESUS RUIZ ROMERO es poseedor del inmueble y no arrendatario del finado MANUEL BASTISTA

b).- TA ROMERO, como lo dice en el recibo que expidió el doctor JAIME PEÑAHOYOS porque el inmueble, no es del finado MANUEL BATAISTA sino de la señora CONCEPCION ROMERO DE BATAISTA.

c).- La firma de más de treinta (30) vecinos del barrio Escallon Villa, calle Cristobal Colón, hablan de la convivencia, de la vida de las dos familias de CONCEPCION ROMERO OSPINO y ANGELA ROMERO OSPINO y MIGUEL RUIZ, su esposo, que vivieron por más de 50 años como hermanos ayudándose hasta la muerte, CONCEPCION ROMERO OSPINO, murió en el año de 1.994 y cinco (5) años después murió ANGELA ROMERO OSPINO Y EL 11 de noviembre del 2.020, murió MANUEL BATAISTA ROMERO en la casa de su madre, solo bajo el cuidado de su primo JORGE RUIZ ROMERO, que en vida lo ayudaba como su hermano, lo llevaba al Hospital de BOCAGRANDE y le compraba las medicinas por mucho tiempo, para tratar de curar le la enfermedad CIRROSIS HEPATICA y le compraba los pañales desechables para cuando, le daba la diarrea.

d) .- Una foto de las familias de ANGELA ROMERO OSPINO y CONCEPCION ROMERO OSPINO, donde ANGELA ROMERO OSPINO, cumple años.

ANEXOS

Aporto la Querrella y copia, para el archivo.

Poder y copia para actuar en representación del señor JORGE RUIZ ROMERO.

COMPETENCIA

Usted, es competente por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el lugar donde esta ubicado el inmueble.

NOTIFICACIONES

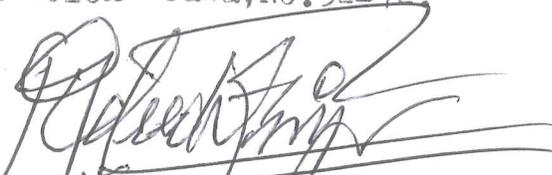
Las mias en la secretaria de su Despacho ó en mi domicilio anotado en querrella y las del querrellado por medio de su celular No. 315-6965823.

y los indeterminados en la calle Cristobal Colon casa, No. 52-72

-Lo entre linea vale- Del señor Inspector

ALFREDO RIOS ZUNIGA

Cartagena, de Indias, marzo 6 del 2.021


T.P. 11.156

F



SEÑOR

CARTAGENA DE INDIAS MARZO 4-2021

INSPECTOR DE POLICIA COMUNA OCHO

CASA DE JUSTICIA COUNTRY

CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

JORGE RUIZ ROMERO, varón, mayor de edad, con C.C. 9.085.174 de Cartagena, domiciliado en la ciudad, en el barrio Escallon Villa, calle Calle Cristobal Colón No. 52-72, antigua nomenclatura, hoy calle 30 H No. 52-56, con todo respeto me dirijo a usted, para manifestarle que le concedo poder especial, amplio y suficiente al doctor ALFREDO RIOS ZUNIGA, abogado con T.P. LL.156 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor con CC. 9,054.837 de Cartagena con oficina en el barrio CAMAGUEY, tercera etapa No.15, con celular No. 321-6810784, domiciliado en la ciudad, poder para que en mi nombre y representación legal, presente querrela contra el señor JAIME PEÑA HOYOS, mayor, con CC. 92.496.446, domiciliado en la ciudad y demás personas indeterminadas que se encuentren en el inmueble de mi finada tía CONCEPCION ROMERO OSPINO, debido, a que con otras personas, ha venido perturbándome la posesión del inmueble, que he venido poseyendo por más de 40 años y que describiré mi mandatario en la respectiva querrela; lo mismo que le ordene a que me devuelva, los doscientos mil (\$200.000.00) pesos que le entregué por mi hermano JESUS RUIZ ROMERO y que como arrendatario del inmueble y mi hermano JESUS RUIZ ROMERO y él mi hermano JESUS, también es poseedor y constructor del inmueble por más de 50 años.

DEL SEÑOR INSPECTOR

JORGE RUIZ ROMERO

ACEPTO:

ALFREDO RIOS ZUNIGA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Comparecio

Lozada Luis
Ronaco
C.C. 9085174
DE de

/ dijo que reconoce como suya la firma
estampada y la huella en el anterior
documento así como el contenido del mismo



Huella:

6 MAR 2021



SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE
- 6 OTROS _____

NOTARIO ENCARGADO
RESOLUCION SNR 01930



SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001441-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BATISTAS

DEMANDADOS: JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO.

ALFREDO RIOS ZUÑIGA, abogado con T.P. 11.156 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor con C.C.9.054.837 de Cartagena, con oficina en la Urbanización Camaguey, tercera etapa, casa No.15, celular 321-6810784 correo electrónico ALFREDO RIOS ZU 04 @G_MAIL.COM, conocido dentro del proceso de la referencia, como apoderado de los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, varones, mayores de edad, con direcciones que aparecen en el poder, me permito de tachar de falsas las declaraciones de JAIME ELIEGER PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, en el documento privado que declararon en la Notaria Sexta de Cartagena el día 10 de marzo de 2.021, ya que ellos no son imparciales y han violado el artículo 211 del C.G.P. porque el doctor JAIME E. PEÑA HOYOS, como apoderado de la señora SOL BATISTA BATISTAS, el día 11 de febrero del presente año en el Centro Comercial Los Ejecutivos, ^{para conciliar} el asunto el señor JORGE RUIZ ROMERO, ROBERTO ROMERO MOVILLA, el doctor JAIME E. PEÑA HOYOS y mi persona, nos reunimos con ese fin de que SOL BATISTA BATISTAS, cancelara al señor JORGE RUIZ ROMERO, el dinero que JORGE RUIZ, gastó con la enfermedad de cirrosis hepática del finado MANUEL N. BATISTA ^{por} INTERNARLO en el Hospital de Bocagrande, medicinas, paños desechables alimentos, cuidado y atención en la casa de madre CONCEPCION ROMERO.

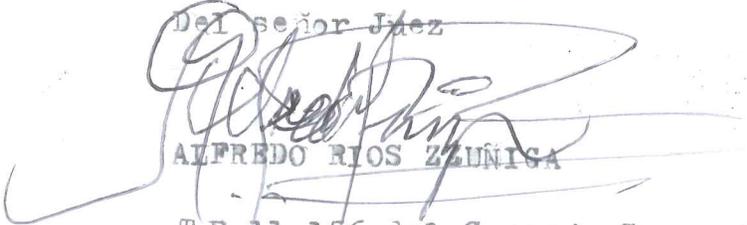
En la reunión que sostuvimos con el doctor JAIME E. PEÑA HOYOS, el en representación de la señora SOL BATISTA BATISTAS y yo, en representación del señor JORGE RUIZ ROMERO, que la cuenta de gastos se aproximaba a los veinte (\$20.000.000.00) millones de pesos, yo, le dije al doctor JAIME E. PEÑA HOYOS, que me mostrara el poder que le dió la señora SOL BATISTA BATISTAS, para conciliar la deuda que dejó su finado padre, entonces, me dijo que había sido un poder verbal, le manifesté que de esa manera, no conciliabamos porque SOL BATISTA, podía cambiar de abogado y ahora en esta demanda surge, como testigo de un contrato de arriendo verbal entre el finado MANUEL N. BATISTA y el señor JORGE RUIZ ROMERO, con esto demuestra que no es imparcial, en principio aparece como abogado de SOL BATISTA y ahora como testigo en un proceso contra mis poderdantes JESUS RUIZ ROMERO y JORGE RUIZ ROMERO, presentado por SOL BATISTA con otro abogado DR. ALVARO FRANCISCO CORTEZ LOBO, con ^{-un-} cómplice JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, que no dice nada en su declaración, que es conocedor de ese contrato entre el finado MANUEL BATISTA ROMERO y JORGE RUIZ ROMERO, esta circunstancias del Dr. JAIME E. PEÑA, de ser inicialmente apoderado de SOL BATISTA BATISTAS y posteriormente, testigo del contrato de arriendo verbal entre el señor JORGE RUIZ ROMERO y el finado MANUEL N. BATISTA, padre de la demandante SOL BATISTA BATISTAS, afecta la credibilidad e imparcialidad de su testimonio por el interes en una de las partes. En la demanda de Restitución de Inmuble arrendado SOL BATISTA, demanda como arrendatarios de su padre MANUEL N. BATISTA a JORGE RUIZ ROMERO y a JESUS RUIZ ROMERO y el doctor JAIME E. PEÑA y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, dicen en sus testimonios que el contrato arriendo verbal, fue con el con el señor JORGE RUIZ ROMERO, yo pregunto A QUIEN SE LE CREE? Como podemos observar y analizar estos testimonios son falsos que no prueban el contrato de arriendo verbal entre el finado MANUEL N.

BATISTA ROMERO y los señores JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO como arrendatarios, como dicen SOL BATISTA BATISTAS en el poder y el abogado ALVARO FRANCISCO CORTEZ LOBO en la demanda de Restitución de inmueble arrendado contra mis poderdantes.

Para reafirmarlo mencionado en esta petición, le solicito, se sirva, recibirle, declaración bajo juramento al señor ROBERTO ROMERO MOVILIA, varón, mayor de edad, domiciliado en el barrio Escallon Villa en la calle Cristóbal Colón y lo mismo que le solicito, se sirva tener como pruebas, aunque falsas las declaraciones de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, y el recibo donde el día 23 de diciembre de 2.020, el señor JAIME PEÑA HOYOS, le recibió al señor JORGE RUIZ ROMERO, la suma de \$200.000.00 pesos. Lo entre línea vale, report

Teniendo en cuenta las anteriores razones jurídicas, es por lo que le solicito, se sirva, tachar de falsos los testimonios conocidos.

Del señor Juez



ALFREDO RIOS ZUNIGA

T.P. 11.156 del Consejo Superior
de la Judicatura.

C.C. 9.054.837 de Cartagena

Cartagena de Indias, 29 de junio de 2.021

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6

Teléfono: 6695062

E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1445

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JAIME ELIECER PEÑA HOYOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **92.496.446** expedida en Sincelejo, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley.- **CONTESTO:** Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Buenavista(Córdoba); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio Junín Mz D lote 32; de estado civil: Casado; de profesión u oficio: Abogado Tel: 3156965823- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales **PREGUNTADO:** Por el contenido de la presente declaración-**CONTESTO:** **Declaro bajo la gravedad del juramento que me consta que el señor MANUEL BATISTA ROMERO, y el señor JORGE RUIZ ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.085.174, celebraron un contrato de arrendamiento, declaro que MANUEL BATISTA ROMERO, actuando en su calidad de arrendador, celebro un contrato verbal de arrendamiento con el señor JORGE RUIZ ROMERO, en su calidad de arrendatario, el día 05 de noviembre del año 2019, con un canon de arrendamiento de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) exigible los 5 primeros días de cada mes, en ese canon de arrendamiento están incluido los servicios de energía, agua y gas ósea el pago de los servicios están a cargo del arrendador y se acordó que el inmueble arrendado seria habitado por su hermano JESUS RUIZ ROMERO. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, 1 alcoba en el 2do piso, y el inmueble o apartamento se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión. Este conocimiento lo tengo porque era el abogado personal del finado MANUEL BATISTA ROMERO y en ese ejercicio profesional cumplía la misión de recibir los cánones de arrendamiento, tan es así que el 23 de diciembre de 2020 recibí del arrendatario un abono por doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de diciembre de ese mismo año. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes**

EL COMPARECIENTE,

NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,
CARTAGENA DE INDIAS

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Martha Luz Méndez de Ordosgoitia

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4, 5 y 6

Teléfono: 6695062

E mail: sextacartagena@supernoriado.gov.co

ACTA DE DECLARACION JURADA No. 1446

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció: **JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **9.077.767** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; Varón; mayor de edad; natural de Cartagena(Bolívar); vecino de Cartagena (Bolívar); residente en la dirección: barrio piedra de bolívar calle 30 A No. 30-46; de estado civil: Soltero; de profesión u oficio: Contratista Tel: 3106148212- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. – Efectuó esta declaración bajo mi única responsabilidad la cual será usada para fines Extraprocesales PREGUNTADO: Por el contenido de la presente declaración- CONTESTO: **Declaro bajo la gravedad del juramento que soy concedor que el señor MANUEL BATISTA ROMERO en calidad de arrendador, le entrego un inmueble urbano al señor JORGE RUIZ ROMERO, en calidad de arrendatario por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) mensualmente, para pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes, en este canon se incluyen los servicios de energía, agua y gas. El inmueble arrendado está ubicado en el barrio Escallon Villa calle Cristóbal Colon calle 30 H No. 52-72, apto 1 de 2 planta, consta de sala-comedor, el contrato empezó a regir el 05 del mes de noviembre DE 2019 y está habitado por su hermano JESUS RUIZ ROMERO. Se trata de un contrato verbal de arrendamiento, que ha seguido vigente desde la muerte del arrendador el señor MANUEL BATISTA ROMERO, quien falleció el 11 de noviembre de 2020. Declaro que actualmente el apartamento se encuentra en mora.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 0536 de 2021.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes**

EL COMPARECIENTE,

LA NOTARIA SEXTA PRINCIPAL,

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA



cc N° 9077767C /

Cartagena, 23 de Diciembre de 2020

RECIBO DE PAGO DE ARRIENDO DE UN APARTAMENTO DE PROPIEDAD DEL
FINADO MANUEL BATISTA ROMERO, LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LA
CASA PRINCIPAL EN EL BARRIO ZARAGOCILLA
BARRIO ESCALLÓN VILLA No 52-72

Recibí de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.085.174 de Cartagena, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2020; se le hace saber al señor JORGE RUIZ ROMERO, que está pagando por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que se encuentra habitando el inmueble hasta nueva orden, que se concilien entre las partes.

Recibí

JAI ME, PE NA HOY OS
CC No 92.496.446

Aceptado

JORGE RUIZ ROMERO
CC No 9.085.174
Representante del
Sr. JESUS RUIZ ROMERO

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, en el proceso de la referencia se encuentra fenecido el término concedido en la providencia que precede, dentro del cual el apoderado judicial de la demandante aporta memorial de subsanación de demanda. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de junio de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 11 de junio de 2021.

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, se evidencia que la misma fue subsanada en el término procesal correspondiente¹, razón por la cual el Juzgado aprehenderá el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por SOL BATISTA BASTIDAS, en contra de JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, la cual versa sobre el bien inmueble ubicado en el BARRIO ESCALLON VILLA CALLE 30 H (CRISTOBAL COLON) No.52-72 de Cartagena.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 384, 390 y 391 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIERASE a los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO para que dentro del término de traslado, consigne a órdenes de este Juzgado la suma de \$250.000,00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, y más los cánones de arrendamiento por los meses de enero a junio de 2021 C/U por valor de \$450.000,00, para un total de \$3.400.000,00 y los que se sigan causando durante el curso del presente proceso, requerimiento que se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO identificado con C.C. No. 73.088.787 y T.P. No. 42.813 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en virtud de las facultades conferidas.

SEXTO: Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ 06 de mayo de 2021.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pgprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00**

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4112a34fe73e713c548497d5a8d4dedd2123f62fb5e5bdf40715b77e218603

Documento generado en 11/06/2021 05:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REE. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BASTISTA BASTISTAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

ALFREDO RIOS ZUÑIGA, abogado con T.P.11.156 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mayor con C.C.9.054.837 de Cartagena, con oficina en la Urbanización CAMAGUEY, tercera etapa, casa 15, celular No.321_6810 784, domiciliado en Cartagena, con correo electrónico ALFREDO RIOS ZUÑIGA@G_MAIL.COM, con todo respeto me dirijo a usted, con fundamento en el poder que me concedieron los señores JORGE RUIZ ROMERO, varón, mayor, de edad, con C.C. 9.085.174 de Cartagena, domiciliado en Cartagena en el barrio MANGA, calle 26 No23_45, URBANIZACION COLONIAL, con correo electrónico Jorge Ruiz 1952@Hotmail.com y JESUS RUIZ ROMERO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, en un apartamento en el patio de la casa No.52-72 del barrio Escallon Villa, calle 30 H ó Cristobal Colon, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito contesto la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la señora SOL BASTISTA BASTISTAS con fundamento en los hechos que a continuación expongo, oponiéndome a todas las pretenciones de parte actora

Los hechos de la demanda los contesto de la manera siguiente; el hecho primero si es cierto; el hecho segundo es cierto; al cuarto hecho, no es cierto, mentira; al hecho quinto, no es cierto, mentira; explico, mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO, es poseedor material por más por mas de 40 años de ese apartamento porque él, lo construyó

como albañil porque su tía CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA, la dueña de la casa de Escallon VILLA, le regaló el patio de la casa a su hermana ANGELA ROMERO, madre de mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO, para que construyera en el patio y nunca ha habido contrato de arriendo verbal entre MANUEL NARCISO BASTISTA ROMERO y mis poderdantes, el supuesto contrato de arriendo verbal de fecha 5 de noviembre del 2.019, es una falsedad de los señores JAIME PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA.

al hecho tercero, no es cierto; al hecho sexto, no es cierto; al hecho septimo, no es cierto, falso los testimonios de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, los tacharé de falsos en este proceso; al hecho ocho, no se ha cancelado porque mis poderdantes, no estan obligados a pagar arriendo porque esto es invento de los señores JAIME E. PEÑA y JOSE M. RAMIREZ, para sacar a mis poderdantes de la casa de la señora CONCEPCION ROMERO DE BASTISTA, declarando falsamente ante un Notario; al hecho noveno, no es cierto, falso; al hecho decimo, parte es cierto y parte no es cierto, explico, el recibo fue elaborado el dia 23 de diciembre del 2.020 por doctor JAIME ELIEGER PEÑA HOYOS, donde dice que " Recibe de pago de arriendo de un apartamento de propiedad del finado MANUEL BASTISTA ROMERO, esto es falso porque el propietario de ese apartamento es propiedad y posesión por más de 40 años de mi poderdante JESUS RUIZ ROMERO y no del finado MANUEL N. BASTISTA ROMERO, en cuanto a los \$200.000.00 pesos, si se los entregó para ver cual era y es el objetivo de ese dinero porque ahí, se demuestra, que no existe contrato de arrendamiento entre mis poderdantes y el finado MANUEL N. BASTISTA, ya que JORGE RUIZ, paga por su hermano JESUS RUIZ ROMERO, que es el que esta habitando el inmueble, segun dice el recibo hecho por el señor JAIME PEÑA HOYOS, esto del abono a la deuda anterior, lo dice el hecho decimo de la demanda contra mis poderdantes, este hecho lo contesto, no es cierto.

al hecho decimo primero, contesto, no es cierto, falso.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, la excepción de mérito "inexistencia de la causa invocada", la cual procedo a fundamentar de la manera siguiente: PRIMERO.-

Mis poderdantes JESUS RUIZ ROMERO, JORGE RUIZ ROMERO y sus hermanos con sus padres, hace más de 40 años, ~~unos~~ ^{hicieron} apartamentos, construidos por JESUS RUIZ ROMERO por ser albañil de profesión en el patio de la tía de mis poderdantes CONCEPCION ROMERO DE BATISTA, ya que su tía, les regaló a sus sobrinos el patio de la casa de barrio Escallon Villa, calle Cristobal Colon ó calle 30 H No. 52-72, donde JESUS RUIZ ROMERO, construyó en ese patio de su tía, que es donde vive y tiene más de 40 años de posesión materil y jamas selo han arrendado y menos su finado primo MANUEL N. BATISTA ROMERO, esto del arriendo con ellos y el finado MAUEL N. BATISTA, es un vulgar invento, entre el doctor JAIME E. PEÑA HOYOS, JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, ultimamente el doctor ALVARO FRANCISCO CORTEZ LOBO y la su~~ta~~ heredera del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO, SOL BATISTA BATISTAS para con este proceso de FRAUDE PROCESAL, SOL BATISTA con sus COMPLICES sacar a mis poderdantes de su posesión material de mas de 40 años con un supuesto CONTRATO DE ARRIENDO VERBAL del finado MANUEL BATISTA con mis poderdantes, pronto los denunciare' en la FISCALIA.

SEGUNDO.- Neconformidad al inciso sexto del numeral cuarto del articulo 384 del C.G.P., desconocemos la calidad de ARRENDADOR, del finado MANUEL N. BATISTA con mis poderdantes JESUS y JORGE RUIZ ROMERO porque esos testimonios de los señores JAIME E. PEÑA HOYOS y JOSE MARIA RAMIREZ MOLINA, son falsos porque en la demanda, los citan a ellos en el acapite de pruebas, para que declaren sobre el contato de arriendo verbal el dia 10 de noviembre de 2.019 y ellos declaran que fue el 5 de noviembre de 2.019, todo es falso, mentiras porque mis poderdantes nunca han sido arrendatarios del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO.

TERCERO.- Con relación al escrito donde el señor JAIME PEÑA HOYOS EL DIA 23 de diciembre de 2.020, recibe los \$200.000.00 pesos del señor JORGE RUIZ ROMERO, no prueba que este sea arrendatario del finado MANUEL N. BATISTA ROMERO, como lo dice el mismo recibo, paga para JESUS RUIZ, tampoco con lo dicho en el escrito, no es arrendatario que es el que habita el inmueble JESUS RUIZ. El inmueble ó casa es propiedad de la señora CONCEPCION ROMERO DE BATISTA y el apartamento en el patio de la casa de CONCEPCION, es propiedad y posesión material por más de 40 años de JESUS RUIZ ROMERO por tanto, no existe contrato de arriendo verbal entre mis poderdantes y el finado MANUEL N. BATISTA ROMERO y menos el día 5 de noviembre de 2.019, eso es falso.

La casa es propiedad de CONCEPCION ROMERO BATISTA, escritura No. 1094 de 26 de mayo 1.986 de la Notaria Segunda de Cartagena, registrada en la Oficina de Registro de Cartagena, el día 27 de mayo de 1.986.

CUARTO.- En la demanda en los ANEXOS, no aportó la prueba, que calidad intervendría en el proceso, artículo 85 CG.P., por tanto la DEMANDA DAVIE, no ha probado la calidad de heredera, como hija del finado MANUEL N. BATISTA, lo mismo que siendo la RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, declarativo, se le vaya a dar trámite de VERBAL SUMARIO.

Lo entre línea vale. PRUEBAS

Solicito que se tengan como ^{-pruebas--de-} a favor los demandados:

lo - Recibo de consignación por la suma de \$2.950.000.00 pesos a favor de SOL BATISTA BATISTAS en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Sexto, para ser oídos mis poderdantes, son seis meses de a \$450.000.00 = \$2.700.000 + \$250.000 = \$2.950.000 y no la suma de \$3.400.000.00, como mencionó el Juzgado en su providencia de fecha 11 de junio del 2.021, para ser oídos mis mandantes, ^{-no-} obstante, que ellos, no deben ese dinero.

PRUEBAS

2.- Solicitole la declaración de las personas siguientes: HELIODORO BAEDIRIS MUÑOZ, KETTY MARQUEZ SEYZA, EUSEBIA MOVILLA, todos son mayores de edad, domiciliados en Cartagena, en la calle Cristobal Colon de barrio Escallon Villa, para declaren todo lo sepan y les consten acerca de los hechos de la presente excepción de mérito propuesta ó alegada por mis poderdante, como el tiempo que tiene el señor JESUS RUIZ ROMERO DE estar poseyendo materialmente el apartamento que construyó y lo esta viviendo y si él, tiene algún contrato de arriendo verbal con el finado MANUEL N. BASTA, y de quienes es la casa que cuidaba N. JORGE RUIZ ROMERO, donde alli atendia a su primo enfermo MANUEL N. BASTA. Tengase como pruebas copia de la escritura publica No 1094 de mayo de 26 de 1.986 y registro en la oficina de Registro con la matricula inmobiliaria 060-36346 de Cartagena de propiedad de la señora CONCEPCION ROMERO DE BASTA y copia del recibo de 23 de diciembre del 2.020, donde el señor JAIME E. PEÑA HOYOS, recibe la suma de \$200.000.00 pesos de manos del señor JORGE RUIZ ROMERO.

3.- Copia de la QUERRELLA interpuesta por el señor JORGE RUIZ ROMERO contra el señor JAIME E. PEÑA HOYOS el dia 6 de marzo de 2.021 por Perturbación a la posesión material del apartamento de JESUS RUIZ ROMERO y a mi poderdante, ante la Inspección de Policia de la Comuna Ocho del Country de Cartagena. Contesto la demanda dentro del término del traslado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso este contenido y oposición en el articulo 384 y ss del C.G.P.

NOTIFICACIONES

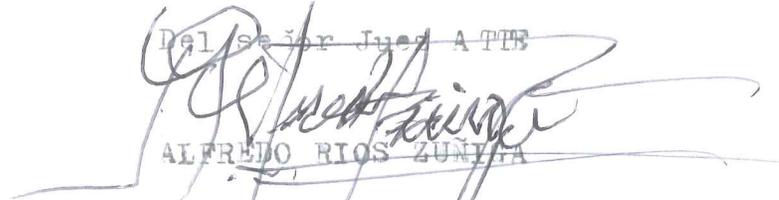
Las mias en la secretaria del Juzgado, en mi oficina ó por medio del mi correo electrónico, mencionado en esta contesta.

las de la actora en la demanda, las de mis poderdantes en la contesta.

ANEXOS

Aporto los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado

~~Del señor Juez A TTE~~


ALFREDO RIOS ZUNIGA

T.P. 11.156 del Consejo Superior

DE la Judicatura.

C.C.9.054.837 de Cartagena

Cartagena, 29 de junio de 2.021

CERTIFICADOS ENVIO SUBSANACION DEMANDA MAS AUTO ADMISORIO RAD 00346-2021

Jaime Elicer Peña Hoyos <jaimep-hoyos@hotmail.com>

Mié 7/07/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICADOS SUBSANACION DDA AUTO ADMISORIO PROCESO 346-2021.pdf;

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E S D

REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 346-2021

DTE: SOL BATISTA BASTIDA

DDOS: JORGE RUIZ ROMERO Y OTROS

JAIME ELIECER PEÑA HOYOS, identificado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente correo adjunto las constancias de envió o certificaciones que demuestran la entrega de la demanda y el auto admisorio de la misma a los demandados.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 63019927 ARTICULO: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA **RADICADO:** 2021-00346

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

NOTIFICADO: JORGE RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30H # 52 72 APTO INTERNO # 1 **CIUDAD:** CARTAGENA

RECIBIDO POR: ANDREA FLORES

CÉDULA: **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: Auto admisorio

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2021-06-17 10:41:51		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP 1300300		-FACTURACION- OFICINA ORIGEN AVANGUARDAS CALLE DEL CUARTEL CARTAGENA			
REMITENTE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO 3114055480			
ENVIADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (ALVARO FRANCISCO COHES LÓPEZ)		RADIADO 2021-00346		PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO		NUM OBLIGACIÓN:			
ARTÍCULO N° Artículo 8 del Decreto 806 de 2020		DIRECCIÓN BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30H # 52 72 APTO INTERNO # 1		CÓDIGO POSTAL					
DESTINATARIO JORGE RUIZ ROMERO		BANIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30H # 52 72 APTO INTERNO # 1							
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 20000	VALOR 8500	COSTO MANEJO A	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENIR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBIÓ Y CONFORMÓ		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Realizó No Existe			
ANEXO Auto admisorio		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 18 6 21		HORA MNI TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900 230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **63019925** ARTICULO: **ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**
OFICINA ORIGEN: **CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR**

EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA **RADICADO: 2021-00346**

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTROS

NOTIFICADO: JORGE RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO MANGA EDIF 4 AVENIDA ESQUINA # 28 99 APTO 4A

ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO

CIUDAD: CARTAGENA

ALEGRE 4 AV

RECIBIDO POR: KETTY MARQUEZ

CÉDULA: 45488987

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: Auto admisorio

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-06-17 10:39:09		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP 1320 1000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN JUANGINECO ICTO, CALLE DEL CUARTEL CARTAGENA			
REMITENTE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO 3114055490		
ENVIADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS ORDZCO (ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO) (SOL BATISTA BASTIDAS)				RADICADO 2021-00346		PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO			
ARTICULO N°: Artículo 8 del decreto 806 de 2020		DIRECCIÓN		NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO JORGE RUIZ ROMERO		BARRIO MANGA EDIF 4 AVENIDA ESQUINA # 28 99 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AV							
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Realde No Existe		
ANEXO Auto admisorio		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PRUEBAS DE TRANSPORTE O MANTENIMIENTO DE CONTROL ANCO NOMBRE Y C.C. <i>Ketty Marquez</i> 45488987		FECHA Y HORA DE ENTREGA 18-06-2021 A HORA MIN TELEFONO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62995902** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
OFICINA ORIGEN: **CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR**

EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: - SUBSANACION DE LA DEMANDA -

REMITENTE: ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO
CIUDAD:

DESTINATARIO: JESUS RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE
30 H # 52-72 APTO INTERNO # 1 **CIUDAD: CARTAGENA**

RECIBIDO POR: SE DEJO EN EL LUGAR DE DESTINO SE REHUSARON A RECIBIR

CÉDULA: **TELÉFONO:**

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

OFICINA ORIGEN SAN JAVIERRO 1076 CALLE DEL CUARTEL (CARTAGENA)		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP. 13001000		FECHA DE ENVÍO 2021-06-02 15:17:00	 * 6 2 9 9 5 9 0 2 *	FUERA DE ENTREGA		
DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO DIRECCIÓN CENTRO ED COMODORO OF 303		NIT. / C.C. TELEFONO 3444556100		PARA JESUS RUIZ ROMERO DIRECCIÓN BARRIO ESCALLON VILLA CALLE CRISTOBAL COLON CALLE 30 H # 52-72 APTO INTERNO # 1				
CONTENIDO SUBSANACION DE LA DEMANDA		VOL 0	L 0	A 0	A 0	PESE 0.00%	IMPORTANTE. AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o títulos valores.	
REMITENTE FIRMA Y SELLO		<input type="checkbox"/> D. Mala <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Recibido personal NO FIRMO FECHA DE RECIBIDO 11 JUN 21	Vr. FLETES 8500 Vr. SEGURO 0 Vr. OTROS 0 Vr. TOTAL 8500

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 PL. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01 67 Lic. MIN. COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62995904 ARTICULO: CORREO CERTIFICADO
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

DESCRIPCION: - SUBSANACION DE LA DEMANDA -

REMITENTE: ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO

CIUDAD:

DESTINATARIO: JORGE RUIZ ROMERO

DIRECCIÓN: BARRIO MANGA EDIF 4 AVENIDA ESQUINA # 28-99 APTO 4A

ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO

CIUDAD: CARTAGENA

ALEGRE 4 AV

RECIBIDO POR: KETTY MARQUEZ S.

CÉDULA: 45488987

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		OFICINA ORIGEN DANE - SAVANHO (C/O CALLE DEL CUARTEL - CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR C.P. 13021003	FECHA DE ENVÍO 12021-06-02 15:18:55		PRIERA DE ENTREGA	
DE ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO NIT. / C.C.		PARA JORGE RUIZ ROMERO NIT. / C.C.		* 6 2 9 9 5 9 0 4 *			
DIRECCIÓN CENTRO ED CONVOCADO OF 303		TELÉFONO 3114255430		DIRECCIÓN BARRIO MANGA EDIF 4 AVENIDA ESQUINA # 28-99 APTO 4A ESQUINA ENTRE LA AVENIDA DE LA ASAMBLEA Y LA AVENIDA CAMPO ALEGRE 4 AV		TELÉFONO	
CONTENIDO SUBSANACION DE LA DEMANDA	V O L	L 0	A C	A 0	PESO 0.0 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Títulos valores.	
REMITENTE FIRMA Y SELLO	D. Mala No recibe <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/>		D. Incompleta Refusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Ketty Marquez S</i> <i>45488987</i>	
					3-06-2021	FECHA DE RECIBIDO	W. FLETES 8500 W. SEGURO 0 W. OTROS 0 W. TOTAL 8500

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CH 67B 48B 33 MEDELLIN PER. 448-01-67 L.C.M. COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REQUERIMIENTO PARA REMISIÓN DE MEMORIALES 2021-00346-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 10:36 AM

Para: alfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>

Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de julio de 2021

SEÑOR(ES):
ALFREDO RIOS
La ciudad.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud enviada al correo electrónico institucional de este Despacho el día 30 de junio de 2021, la cual proviene de la dirección alfrerioszu04@gmail.com, sin embargo, de la revisión de SIRNA encuentra el Despacho que usted no tiene una dirección electrónica inscrita.

Razón por la cual, se le solicita la actualización de la información en dicho registro, en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, que dispone: **Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Lo anterior, en concordancia con el deber que la asiste a usted según el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, de tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, **debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional, informe si ha actualizado su dirección electrónica.**

Una vez se verifique la correcta inscripción de su dirección electrónica para recibir notificaciones, se procederá dar trámite a la solicitud presentada por usted dentro del proceso con radicado consecutivo No.13001-41-89-006-2021-00346-00.

Sírvase remitir al Juzgado las respectivas constancias.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA



Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 1:20 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso de restitucion de inmueble

Proceso de restitucion de inmueble arrendado

alfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>

Jue 29/07/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (495 KB)

restitucion de inmueble.pdf; certificado sirna.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envio Proceso de restitucion de inmueble arrendado y certificacion Sirna.

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 13001-41-89-0062021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BASTISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

ALFREDO RIOS ZUÑIGA, abogado con T.P.11.156 del Consejo Superior de Judicatura, mayor con C.G.9.054.837 de Cartagena, domiciliado en la ciudad con oficina en el barrio GAMAGUEY, tercera etapa, casa No.15, celular 321-6810784, con correo electrónico alfrerioszu04@gmail.com con todo respeto, me dirijo a usted, con fundamento en el poder que me concedieron los señores JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO en el proceso de la referencia, para manifestarle que tengo mi DOMICILIO PROFESIONAL conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados con la correcta inscripción de mi dirección electrónica para recibir notificaciones en el ejercicio de mi profesión de abogado litigante.

Señor Juez, a esta comunicación, le apporto certificación con correo electrónico vigente expedida el día 28 de julio de 2.021.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito, se sirva, darle trámite a mi petición de fecha 30 de junio de 2.021, para el proceso con radicado consecutivo No.13001-41-89-006-2021-00346-00. Los testigos y la demandante SOL BASTISTA, están denunciados en la Fiscalía por FRAUDE PROCESAL De el señor Juez

ALFREDO RIOS ZUÑIGA
T.P.11.156 del Consejo Superior
de Judicatura C.G.9.054.837 de G/gena.

Cartagena, julio 29 de 2.021



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 325137

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALFREDO RIOS ZUÑIGA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 9054837.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	11156	17/09/1973	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CAMAGUEY TERCERA ETAPA CASA 15	BOLIVAR	CARTAGENA	6614142 - 3216810784
Residencia	BRR LOS ANGELES CR 60- # 30-102	BOLIVAR	CARTAGENA	NO REGISTRO - 3152773133
Correo	ALFRERIOSZU04@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de julio de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Re: Proceso de restitucion de inmueble arrendadoalfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>

Dom 1/08/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (59 KB)

Outlook-kfzep0no.jpg;

Para tu información.

El vie., 30 de julio de 2021 8:00 a. m., Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

CONFIRMACIÓN RECIBIDO

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alfredo rios <alfrerioszu04@gmail.com>**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 3:27 p. m.**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso de restitucion de inmueble arrendado

Cordial saludo.

Adjunto envio Proceso de restitucion de inmueble arrendado y certificacion Sirna.

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

DEMANDANTE: SOL BATISTA BASTIDAS

DEMANDADO: JORGE RUIZ ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, los demandados confieren poder para actuar dentro del proceso de la referencia, allegando a su vez escrito de contestación de demanda. Así también, el apoderado judicial del demandante aporta constancia de notificación personal. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 3 de agosto de 2021.

**MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 3 de agosto de 2021.**

En atención al informe secretarial que antecede, procederá este Despacho a pronunciarse sobre cada una de las solicitudes presentadas dentro del proceso que nos ocupa de la siguiente manera:

1. En atención al anterior informe secretarial, se observa que el día 30 de junio del corriente, el ALFREDO RIOS ZUÑIGA remite poder otorgado por los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, en el que le confiere facultades para actuar en el proceso de la referencia. Por consiguiente, estando conforme con lo dispuesto en el artículo 75 C.G.P, esta judicatura procederá a reconocer personería para actuar, presentado a su vez escrito de contestación de demanda y excepciones.

2. De otro lado, el apoderado judicial del demandante aporta certificación para la notificación personal de los señores JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, sin embargo, este Despacho se abstendrá de darle trámite por cuanto no son aportadas las comunicaciones que fueron remitidas de conformidad con el artículo 291 del CGP¹.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado ALFREDO RIOS ZUÑIGA identificado con C.C. No.9.054.837 y T.P.11156 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, para los términos y fines del consagrados en los memoriales poderes.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificados a los demandados JORGE RUIZ ROMERO y JESUS RUIZ ROMERO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria envíese a los correos de la apoderada judicial y a los ejecutados las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Mantener en secretaria el escrito de contestación de la demanda, una vez vencido el término del traslado, ingresar el Despacho para impartir el trámite correspondiente.

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así (...)

3. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Pr.MAP



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-41-89-006-2021-00346-00

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a las comunicaciones para notificación personal de los demandados, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Juzgado Pequeñas Causas
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05d03c02a750850ba76cdb8350abc69657c9537864d6d45012286eacfe72a718
Documento generado en 03/08/2021 05:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200052100	Ejecutivo	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Yaneth Cuesta Ledezma	30/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De Abogados Especializados En Cobranzas S.A. Aecsa., Y En Contra De Yaneth Anitza Cuesta Ledezma, En La Forma Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago Dictado En Este Proceso.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200005800	Ejecutivo	Carlos Castro Castillo	Alex Castellar Hernandez	30/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De Carlos Castro Castillo Y En Contra De Alex Castellar Hernandez, En La Forma Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago Dictado En Este Proceso.
13001418900620190040700	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Rafael Ramirez Ramos, Vicente Miranda Lafon	30/07/2021	Auto Decide - Reconoce Personeria- No Accede A Solicitud
13001418900620190039800	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales - Coomulsep	Cesar Augusto Padilla Vega, Gennys Benitez Aguirre	30/07/2021	Auto Requiere - Requerir Al Cajero Pagador De Colpensiones.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200005200	Ejecutivo	Maria Arteaga De Bello	Cielo Escarly Contrera Silva, Rafael Segunda Rodriguez Herrera	29/07/2021	Auto Decide - Dar Por Terminado El Proceso De La Referencia Por Desistimiento Tácito.
13001418900620190032800	Ejecutivo	Parque Residencial La Plazuela 21	Juan Bernardo Cruz Meza	29/07/2021	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Asunto, Seguido Contra Juan Bernardo De La Cruz Meza, Por Pago Total De La Obligación De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del C. De G.P.
13001418900620210051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Candelaria Licona Carrillo	30/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento Ejecutivo De Pago Solicitado.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alba Velez Carrasquilla	Credititulos Sa.	03/08/2021	Auto Rechaza - Primero: Dispongase El Rechazo De La Demanda, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Hagase Las Anotaciones En Los Sistemas De Información Respectivos.
13001418900620210054500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angel Maria Gomez Montes Y Otro	Angel Maria Gomez Montes	03/08/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento De Pago
13001418900620200026200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Claudia Luz Orozco Pajaro	30/07/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifíquese La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante El Día 16De Julio De 2021.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Monica Salas Contreras	30/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De Banco Falabella S.A Y En Contra De Monica Salas Contreras, En La Forma Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago Dictado En Este Proceso.
13001418900620210012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Byb Operadores De Propiedad Horizontal	Iris Marcela Vanegas Martnez	30/07/2021	Auto Decide - Invalídese La Citación Enviada A La Señora Iris Marcela Vanegas Martínez

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chevyplan S.A	Omer Mendoza Caraballo, Angelica Maria Lopez Marrugo	30/07/2021	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Yo Apoderado Judicial Para Que Aporte Dentro De Los Cinco (05) Días Siguietes A La Notificación De Este Proveído, La Respectiva Constancia De Cómo Se Obtuvo La Dirección Electrónica Del Demandado Omer Mendoza Caraballo, Tal Y Como Lo Dispone El Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020, Y La Correspondiente Notificación.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210055100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Fiorentti	Javier Ayola Ayola	03/08/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento De Pago Solicitado
13001418900620210049000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Fiorentti	Miguel Santiago D Avila Ramirez	03/08/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento De Pago Solicitado
13001418900620210049300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Fiorentti	Sonia Rojas De Nuñez	03/08/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento De Pago
13001418900620210052800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Comunidad	Daniel Acuña Pedrozo , Luz Marina Marimon	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía Promovida Por Cooperativa De Crédito Y Servicio Comunidad Coomunidad.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210052500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Celso Garcia Olivo, Jhonatan Hernandez Del Rio	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Dadas En La Parte Motiva De Este Proveído.
13001418900620210047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Glenia Del Carmen Diaz Martinez	29/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda- Coobc Y En Contra De Glenia Del Carmen Diaz Martinez, Yomaida Diaz Martinez Y Wilman Ballestas Arzuza

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Karen Margarita Garcia Martinez	30/07/2021	Auto Decide - Tengase Por Notificados Del Auto Que Libró Mandamiento De Pago A Los Ejecutados Karen Margarita Garcia Martinez, Ronald Torres Martinez.
13001418900620210053000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Marelvi Hernandez Alvarez, Rafaela Hernandez Alvarez	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Dadas En La Parte Motiva De Este Proveído.
13001418900620210053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Maria Eugenia Parra Talaigua	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Dadas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Ofelia Del Carmen Acevedo Blanquicett, Arlan Antonio Guzman Guzman	03/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Cooperativa De Credito Y Distribucion De Colombia Limitada Coobc Y Contra De Ofelia Del Carmen Acevedo Blanquicett Y Arlan Antonio Guzman Guzman,

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Jose David Noriega Villadiego	03/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Cooperativa De Profesionales Coasmedas Y Contra De Jose David Noriega Villadiego
13001418900620200031800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Ortalides Castro Lares, Yadira Bernal Quintana	03/08/2021	Auto Decide - No Reponer El Auto De Fecha 30 De Junio De 2021

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210050600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jarol David Rivas Alcazar	30/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Credivalores-Crediservicios S.A.S Y En Contra De Jarol David Rivas Alcazar.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210040900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Ceron Castilla	Leonel Alfonso Fox Alcala, Leonel Alfonso Fox Alcala	30/07/2021	Auto Decide - Primero: Niéguese La Realización De La Notificación Electrónica Por Intermedio De Este Despacho De La Parte Demandada, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva Del Presente Proveído. Segundo: No Acceder A La Solicitud De Requerimiento A Los Destinatarios De Medidas Cautelares, Banco Caja Social Ni A Bloquera Fox Sas, De Conformidad Con Lo Antes Señalado.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210032000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Igt Colombia Ltda.	Gennine Alexandra Carcamo Castañeda	30/07/2021	Auto Decide - Aceptar La Transacción Celebrada Por El Apoderado Judicial Del Demandante Con Facultades Para Transar Y Gennine Alexandra Carcamo Castañeda Parte Ejecutada, En Los Términos Por Ellos Convenidos.
13001418900620200039100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Castellana 2000 Ltda	Jhon Jairo Martinez Martinez, Carmelo David Romero Atencia, Estefania Navarro Cogollo	30/07/2021	Auto Decide - Emplaza A Carmelo David Romero Atencia, Y Jhon Jairo Martinez Martinez - Invalida Citación
13001418900620210030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Finangroup Sas	Conjunto Mixto Torres Del Mar	29/07/2021	Auto Decide - Corrige Radicado - No Accede A Solicitud De Entrega De Títulos

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210016100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jhon Jairo Herrera Leones	Jorge Perez Llamas	30/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De Jhon Jairo Herrera Leones, Y En Contra De Jorge Armando Perez Llamas, En La Forma Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago Dictado En Este Proceso.
13001418900620210046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Karlos Augusto Martinez Tono	Mara Escobar Paredes	29/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Líbrese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Karlos Augusto Martinez Tono Y En Contra De Mara Escobar Paredes

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200038400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Jonathan Cassiani Marrugo	30/07/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Apruebase La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante El Día 12 De Julio De 2021.
13001418900620200038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Rafael Gustavo Guzman Fontalvo	30/07/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Apruebase La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante El Día 12 De Julio De 2021
13001418900620210054100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Marina Zuñiga San Martin	Yelena Patricia Guerra Colpas	30/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento De Pago Solicitado

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210053900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Margarita Tovar Vergara	Ismael Antonio Simancas Romero	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía Promovida Por Maria Margarita Tovar Vergara Contra Ismael Antonio Simancas Romero Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. Concédasele Al Actor Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos Anotados, So Pena De Rechazo
13001418900620210004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Omar Jose Martinez Pereira, Cenin Eduardo Vera Caballero	29/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Redirecciona Medida Cautelar

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210050300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nibia Del Carmen Carrascal Ramos	Abraham Del Toro	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda De La Referencia.
13001418900620210025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Parque Residencial La Plazuela 21	Divanis Machacon Mestra	30/07/2021	Auto Decide - Atengase A Lo Resuelto En Auto De Fecha 21 De Julio De 2021
13001418900620210034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Robinson Rodriguez Rivera	30/07/2021	Auto Decide - Aténgase A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 17 De Junio De 2021
13001418900620200051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Financieras Estrategicas	Darwin Albeiro Herrera Serna, Gustavo Baena Ortiz, Luis Albeiro Serna Yepes	30/07/2021	Auto Decide - Aceptese La Solicitud De Levantamiento De Medida Cautelar Y Desistimiento Presentado Por La Parte Demandante En Este Asunto A Favor Del Señor Gustavo Baena Ortiz.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210015200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Financieras Estrategicas	Maribia Marmolejo Matute	30/07/2021	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Asunto, Seguido Contra Maribia Marmolejo Matute, Por Pago Total De La Obligación De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del C. De G.P.
13001418900620210055200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suministros De Repuestos Eu	International Trade Logistic Sas	03/08/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda Ejecutiva Singular Presentada Por Suministros De Repuestos Eu Y En Contra De International Trade Logistic Sas, Por Falta De Competencia Territorial.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



13001418900620210054700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Unifel S.A.	Grupo 4G Colombia Sas	03/08/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda Ejecutiva Singular Presentada Por Unifel S.A Y En Contra De Grupo 4G Colombia S.A.S, Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620210045900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valentin Perez Benavidez	Manuel Antonio Izquierdo Vergara	03/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Librese Mandamiento De Pago A Favor De La Parte Demandante Valentín Pérez Benavides, Y Contra De Manuel Antonio Izquierdo Vergara Y Josefina Del Carmen Bonfante Lave
13001418900620200028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Zuny Margarita Badel Coronel	Monica Ochoa Liñan, Jaime Contreras Castaño	03/08/2021	Auto Requiere - Primero: Invalídense Las Comunicaciones Enviadas Previamente Por La Parte

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



Demandante.Segundo:
Requierase A La Parte
Demandante, Para Que
Dentro De Los Treinta (30)
Días Siguietes A La
Notificación De La
Presente Providencia,
Proceda A Rehacer Las
Diligencias Para
Notificación Personal De
Los Demandados Monica
Ochoa Liñan, Jaime Rafael
Contreras Castaño Y
Hernando Antonio Ochoa
Liñan De Conformidad Con
El Artículo 8 Del Decreto
806 De 2020, So Pena
Vencido El Término Se De
Aplicación A Lo Previsto En
El Artículo 317 Del C.G.P.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210049700	Sucesion De Minima Cuantia	Cesar Augusto Rivera Palomino Y Otros		29/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Declarar Abierto Y Radicado En Este Juzgado El Proceso De Sucesión Intestada De Iris Del Carmen Palomino Morales, Fallecida En La Ciudad De Cartagena El Día 02 De Septiembre Del 2016 Y Siendo La Ciudad De Cartagena El Lugar De Su Último Domicilio.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190070200	Verbal	Hernando Pacheco Perez	Carlos Castillo Vasquez	30/07/2021	Sentencia - Declarar Terminado El Contrato De Arrendamiento Celebrado Entre Hernando Pacheco Perez En Calidad De Arrendador Y Carlos Dario Castillo Vasquez Como Arrendatario, Celebrado El 15 De Mayo De 2010.
13001418900620210052000	Verbales De Minima Cuantia	Franklin Vargas Reales	Credititulos Sa Credi As	29/07/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda Presentada Por Franklin Vargas Reales Y En Contra De Credititulos Sa, Por Falta De Competencia Territorial.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 89 De Miércoles, 4 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210026300	Verbales De Minima Cuantia	Nuvia Gonzalez Pardo	Tomas Aurelio Fernandez Pianeta	30/07/2021	Auto Decide - Tener Por Notificado Personalmente Al Señor Tomas Aurelio Fernandez Pianeta A Partir Del Día 16 De Junio De 2021.
13001418900620210034600	Verbales De Minima Cuantia	Sol Bastidas Bastidas	Jorge Ruiz Romero	03/08/2021	Auto Decide - Reconocer Personeria Para Actuar Al Abogado Alfredo Rios Zuñiga Para Que Actúe En Nombre Y Representación De Jorge Ruiz Romero Y Jesus Ruiz Romero, Para Los Términos Y Fines Del Consagrados En Los Memoriales Poderes.

Número de Registros: 51

En la fecha miércoles, 4 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6aa47da0-8add-4ec6-a462-0c136c7ecb98